FILM CD-CDD-CDD05

43/5

1751-1798

FILM CD-CDD-CDD05

43/5

1751-1798

Nos Dn. Juan Martorell y Cigalla Pro. Dean y Canonigo de la Sta. Iglesia Doctor en Artes y Sagrada Theologia, Rector de la Universidad Literaria y Estudio General Luliano del Reyno de Mallorca etca.

Por quanto deve Vacar la Cathedra segunda de Visperas de Theologia Luliana por haver de Jubilar en ella el R.do P.e Fr. Andres Monserrat del orden de San Francisco de la Observancia que acabará de regentarla à Ultimos de Abril del corriente año ahora por entonces la ha renunciado, por auto ante el infr.to Secret.o del dia 13 del corriente; Y segun las Constituciones de dicha Univers.d ha de proveherse por oposicion: Por tanto Si paraque con tiempo pueda prevenirse el que fuere provisto, y no se experimente falta en los Estudios y miriendo el tenor de dichas Constituciones hacemos saber à todos y qualesquier Bachilleres y Doctores en S. Theologia profesores de dha Opinion Luliana que tuvieren las Calidades necesarias, y quisieren oponerse à la dicha Cathedra, que dentro el termino de diez dias precisos y peremptorios, que empezaran desde el dia presente en adelante, parezcan ante el infr.to Nro Secretario, quien continuará por auto su oposicion: Y haviendo procedido los Examenes, y leido segun las dichas Constituciones, se proveherá la dicha Cathedra al mas digno, y el que la ganare tendra obligacion de leer por si todos los dias Viles por espacio de quatro años, y demas tiempo que la regentare à las horas acostumbradas, segun y como se halla establecido por las citadas Constituciones. Y paraque venga à noticia de todos Mandamos fixar las presentes en los lugares acostumbrados. Datty en la Univers.d Literaria del Reyno de Mallorca: à 15 de Febrero de 1752=.

Lugar + del Sello.

Dn.do el M.r.S.r Ar
Dn. Vicario Gen.l y de Subdel.do

Nos Dn. Juan Martorell y Cyquella Pro. Dean y Canonigo de la Sta. Iglesia Doctor en Artes y Sagrada Theologia, Rector de la Universidad Litteraria y Estudio General Luliano del Reyno de Mallorca etta.

Por quanto, deve Vacar la Cathedra segunda de Visperas de Theologia Luliana por haver de Jubilar en ella el Rdo. Pe. Fr. Andres Montserrat del orden de San Francisco de la Observancia que acabará de regentarla à ultimos de Abril del corriente año, quien ahora por entonces la ha renunciado, por auto ante dicho Secretº del dia 13 del corriente; Y segun las Constituciones de dicha Univers. ha de proveherse por oposicion: Por tanto, y paraque con tiempo pueda prevenirse el que fuere provisto, y no se experimente falta en los Estudios, insiguiendo el tenor de dichas Constituciones hacemos saber à todos y qualesquier Bachilleres y Doctores en S. Theologia professores de dha Opinion Luliana que tuviesen las calidades necesarias, y quisiesen oponerse à la dicha Cathedra, que dentro el termino de diez dias precisos y perentorios, que empezaran desde el dia presente en adelante, parezcan ante el infrascripto Nro Secretario, quien continuará por auto su oposicion. Y habiendo precedido los Examenes, y leido, segun las dichas Constituciones, se provehera la dicha Cathedra al mas digno, y el que la ganare tendra obligacion de leer por si todos los dias Utiles por espacio de quatro años, y demas tiempo que la regentare à los horas acostumbradas, segun y como se halla establecido por las citadas Constituciones. Y paraque venga à noticia de todos Mandamos fixar las presentes en los lugares acostumbrados. Datty en la Univers. Litteraria del Reyno de Mallorca à 15 de Febrero de 1751=.

Lugar + del Sello.

Juan Dn. del M. L. Sr. Rector

Por Seguin mand. de dha Univ.

Nos Dr. Antonio Ripoll Presbytero, y Canonigo dela Stª. Iglesia, Doctor en ambos Drechos Rector dela Universidad Litterazia, y Estudio General del Reyno de Mallorca.= Por quanto por Rl. Orden de Su Magd. de 19. del passado Agosto, á Nos comunicada por el Muy Iltre. Sor. Regente, á 15. delos Corrientes, quedan privados los Rs. de Sto. Domingo delas Cathedras, por lo que deveran, las que obtenian provehezse, y haviendolo Communicado al Muy Iltre. Ayuntamiento de esta Ciudad, se nos ha empetrado de su Orden, executasemos Conforme Estilo, y practica. Por tanto ensiguiendo el tenor delas Constituciones dedicha Universidad hazemos saber á todos, y á qualesquier, que tuviesen las Calidades necesarias, y quisiesen oponerse á las dichas Cathedras, que dentro el termino de dies dias precisos, y perentorios, que empezazan á Contar desde el dia presente en adelante, parezcan ante el infrascrito Nuestro Secretario, quien Continuará por auto su oposicion, y haviendo precedido los Examenes, y leido segun lo prevenido en dhas Constituciones, se provehezan las dhas Cathedras á los mas dignos, y los que las ganazen, tendrán obligacion de leer por si, todos los dias utiles á las horas acostumbradas, segun y como se halla establecido por las Citadas Constituciones; Y paraque venga á noticia de todos, mandamos fixar las presentes en los sugares acostumbrados, firmadas de nuestra mano, y refrendadas por Nuestro infrascrito Secretario. Datas en la Universidad Litterazia del Reyno de Mallorca á los 20. de Septiembre 1752= Dr. Antonio Ripoll Pro. y Canonigo Rector dela Universidad Litterazia = Por Mdo. del Muy Iltre. Sor.

Rector

Rector = Miguel Segui Nots.o Secretario = Lugar
del ✝ Sello = Segun Relacion de Bartholome
Juan, Vedel de dicha Universidad, fueron fixados qua-
tro Carteles, como el antecedente en los lugares acos-
tumbrados; de ante dicho dia, Mes, y año. =
Concuerda este translado con el que se halla Registrado en mi Offi-
cio, con el qual he comprobado de que doy fee Cantidad y lo firmo.
En Palma a Veinte y cinco de Octubre de mil setecientos Cinquenta
y dos años

Miguel Segui Nots.o Secretario de la
Universidad Literaria del Reyno de Mallorca

Dée 27 January 1753

Fourde Theologia de las Cathedraticos

De Juan Antonio Escalas y de Matheo Canevas.

Pestes Joseph Brich y Bate Juan

33

Dé 14 sobre 1754

Juramento de Colegial del Dor
del Colegio de Theologia
Ximenez en lugar del Dr. Ramo
nell

Dettes el P. Mtl Conelly de la
Compa de Jesus y Bartte Juan

Dicho Dé

Jura de Vicerector y Prefecto del
Dr Joseph Borrey Pre de la
Dettes Joseph Felix, y Bartte
Juan

Joan Homar subdiaca
Petra Franco Garcias-

te Berengarium Felii Diaconum

Juan Hull Diácono

1754

616

En la Ciudad de Palma del Reyno de Mallorca a Veinte y Seys dias del Mes de Octubre de Mil setecientos Cinquenta y quatro años, se hizieron saber los [illegible] Autos por el M.I.S.r Rector de la Univers.d Literaria el dia Veinte y tres de dichos Mes y Año a los dos antecedentes Peticiones la una del Dr. Pedro Cayetano Domenech, y la otra del Dr. Dn. Antonio Byguera por medio de Barthe Juan Verdel de dicha Univ.d mediante billetes, que entrego a los antedichos Doctores Domenech y Byguera; y despues los de los Doctores Dn. Juan Antonio Arrieta, Dn. Joseph Brotat y Dn. Guillermo Bestard en las Casas de cada uno de sus respectivas Moradas; y assi [illegible] lo expresso haver executado dicho Verdel, de que doy fee.

Jph Segui Not.s Secret.s
de dha Univ.d

1755

Miguel Segui Nots.o Publico y Appo.o Secretto por
S.M. de la Mui. Literaria y Theatro General Lullia-
no del Reyno de Mallorca.

Certifico que en mi oficio para un Pedi-
mento presentado al M.I.S.r D.n Pedro Juan
de Rius Rafols Rector de dha Univ.d por el
P. Juan Antonio Scales de la Compañia de Jesus
y el D.r D.n Andres Oliver Medico, el conte-
nido del qual Pedim.to y del Decreto que a
su continuacion se dio por dho M.I.S.r Rec-
tor del tenor siguiente. Inserant.
En cumplim.to del qual ~~Certifico~~ Decreto
Certifico que de los autos que paran
en el oficio de mi cargo consta que en
seguida de haver ~~pedido~~ el M.I.S.r D.n
Pedro Juan de Rius dho Rector de dha Univ.d
recibido un Pedido del M.I. Ayuntam.to de esta Ciudad
por medio de su Secretario con Copia de un
Real Decreto de 9 de Enero del corr.te año a
fin de que en la parte que tocasse á esta
Univers.d y Rector de ella se pusiesse en ejecu-
cion

Lacion

con la mayor brevedad lo que en el mismo
Decreto se manda en orden a la Erección
de las Cathedras de la fundación de Gabriel
Ricra con arreglo á los Estatutos de
la expresada Univ.d. Me ordenó dicho
Sor Rector á mi el infrt.o Secretario despa
che Cedulas ó billetes para que por medio
del Vedel de dha Univ.d se avisen á todos
los Individuos que componen las quatro
colegios de la misma, lo que executo en
la forma siguiente: De orden del M.I.
Sor Rector se avisa á Vm porque el lunes
26 del corr.te á las ocho de la mañana
se pasa en la casa de la Univ.d:
vedl.o para tratar cosas muy importantes
á la misma. Y porque de ello conste:
se dende con vengo dos el presente testimo.
nio firmado de mi mano y autorizado
con el sello de mi oficio. Palma á tres
de Julio de Mil Setecientos Cinquenta y unos
años.=

Dr. Joaquin Suredo.
por M.I. de la Univ.d.

Cath.s á favor del P. Cayetano Rogers Clerigo Regl. y P. Eliseo Bern.t Carm.as .....

En la Ciu.d de Palma Capital del Reyno de Mall.ca á Diez, y siete dias del Mes de Oct.re de Mill Setecientos Cinquenta, y Cinco años. Convocados, y Juntados en la Capilla de la Casa de la Univ.d Sita, y Estudio Pub.co Luliano El Muy Ill.re S.or Dr. D. Pedro Juan de Ruy dorfila, y los DD. que asistieron ayer al Sorteo de los Puntos, y asignacion de los mismos á los Opositores de las Cathedras de Theologia de Vesperas, y de Prima de la Fundacion de Gabriel Riera, que regentavan los Religiosos Dominicos, de que estos han sido privados en conformidad de lo mandado por Su Mag.d con R.l Decreto de 9. de Henero proximo pasado, cuyos Opositores son, á saber, á la Cathedra de Vesperas el M. R. P. Dr. Cayetano Roger Clerigo Reglar de San Cayetano; y á la de Prima el M. R. P. Fr. Eliseo Bennasser Carmelita. En los quales en una, y otra de dichas Cathedras se opusieron otros Individuos, y renunciaron sus respectivas Oposiciones mediante autor ante el Infr.to Secret.o Y concurriendo para ohir dhas. Lecciones, y votar sobre la aptitud, y habilidad de dhos. Opositores los DD. infrascritos.

Dr. Joseph Bonnas Cath.co
Dr. P. Juan Homar. Cath.co
Dr. P. Simon Thous. Cath.co
Dr. P. M. Matheo Cancives Cath.co
Dr. P. Bartholome Rubi C.
Dr. P. Paul de Comes Ferreria Pri.

Dr. D. Manl. Nicolas Lobo Pabordo
P. Jub. F. Pancho.co Ubeda.
Dr. Mathias Roiz.
Dr. Anes. Mesquida.
Dr. Franco. Nabres.
Dr. Juan Nogueras.

D.r Pedro Honofre Ripoll. D.r Juan Bnte. Bennassar.
D.r Rafel Juan Maximon. D.r Jayme Rugerviex.
D.r Pablo Ribera. D.r Juan.co Esteban.
D.r Pab.o Zaragoza. D.r Juan Coves.
D.r Andres Cortes. D.r Gabriel Mas. no assistió al Acto vltimo
D.r Juan Ballester. D.r Juan Ripoll.

Han lehído dhos. Opositores vno despues del otro su Cathr.a del Punto que respectivam.te les fue señalado por el M. Ilt.re S.or Retor, á saber el dho. P.e Cayetano Rogers del 4.to Magister Sentenciarum el S.to Punto lib. 3. Distinción 26. Incipit: Est autem spes, y el P.e F. Clizeo Bennassar el primer Punto del mesmo libro lib. 2.i Dis: tinctione 14. Incipit: Dipit quoque Deus mf. E Inmediatam.te q concluydas las dichas Lecio: nes vno despues del otro de dhos. Opositores, man: dó el M. Ilt.re S.or Retor á dhos. DD. que havian concurrido para votar, que jurassen á Dios, y á sus Sagrados Evangelios, que tenian ante q.e Dessen su Voto por sobornos, sino segun Dios, y sus Conciencias, y se hallavan á los dhos. Opositores apto, y apropossito para regentar cada vno de ellos á la Cathedra q.e pretende le aprovasen, quando no le reprue: vasen, y por mayoria de votos fueron aprovados para regentar las dhas. Cathedras á saber el P.e Caye: tano Roger la Cathedra de Vesperas, y el P. F. Clizeo Bennassar Carmelita la de Prima. En seguimiento de todo lo qual el dho. M. Ilt.re S.or Retor me mandó á mi el Infr.to Secret.o hiziese presente lo anta dho. al M. Ilt.re Ayun: tam.to, y Mag.co con Sindicos forenses, paraque en su intelligencia pudiessen conferir las dhas. Cathedras á los mencionados Opositores que havian lehido cada vno para las refe: ridas Cathedras. De todo lo qual ens.

Dottes Juan Armengol Notr.o y Bnte Juan

Echo Dr. les confirieron aquellas por la Cun.d y Sind.t

[illegible]

Cath.a á favor del P. Boneo Hug.o en 14. Dec.e 1755.

En la Ciudad de Palma del Reyno de Mallorca á catorze dias del Mes de Oct.re de mil setecientos cinquenta y cinco al Convocados y Juntados en la Capilla de la [redacted] de la Univers.d Literaria y Estudio General Luliano del Reyno de Mallorca los Señores Dr. Matheo Canyada Mayor Diputado de Consejo por ausencia del Sr. Corregidor y ausencia del Sr. Alcalde Mayor, Dr. Matheo Canyada, Dr. Juan de Sonella Dn. Franco. Bajo de Berard Dn. Salvador Sureda de San Marti, Dn. Ramon de Villalonga Dn. Franco. Cotoner y Dn. Antonio Togores Regidores de la misma Ciudad y del Magco. Dn. Jayme Bennasser de Son Coto de Vila de Campanet Sindico Procurador y como tales Patronos y Protectores de dicha Univ.d juntam.te con el Sr. Dor. Dn. Pedro Juan de Puigdorfila Pbro y Canonigo de la Sta. Iglesia Pedro de la misma Univ.d afin y efecto de oir las Lecciones de puntos de los opositores á la Catheda de Philos.a fundacion de Rafael Vicente Thomas Vacante en esta Univ.d y que se deve proveher por los motivos contenidos en el Real Decreto de 3 Enero del corriente año cuyos opositores son los RR. PP. Dn. [redacted] Salvador Bonet Agustinos, Fr. Nolasco Martorell y Dn. Ramon Fiol Mercenarios; y si bien se opusieron otros muchos, se renunciaron, segun consta por autos continuados por ante mi el infrascripto Secretario, para lo qual asistieron los dos Cath.cos que concurrieron ayer en la asignacion de puntos Dor Dn. Antonio Buda y Lobo Pbro y Cabrit de la Sta. Iglesia Cath.ca Sullayta, Dor Pablo Rubert Cath.co de Philos.a Sua Orijta.; y los DD. de Philos.a de los quatro opiniones siguientes =

Thomistas — Dr. Andres Salas
Dr. Miguel Tarrasques
Dr. Ramon Rosselló
Dr. Dn. Chrizo Barceyra
Dr. Dn. Esteban Castellada

Sullayta
Pablo Lobo
Dr. Bonet
P. Fr. Franco. Caymari
P. M. Payeras Carmelita
P. Ramon Sancho Menino
Dr. Franco. Puyol Diacono

Dr. Matheo Puyol Cathedratico

Electores
Dr. P. Thomas Puyol Obrero de esta Sta. Yglesia
Dr. Fr. Buenaventura Pont
P. Fr. Juan Homar Cathedratico
P. Fr. Simon Thous
Dr. Melchor Quintana
Dr. Bartholome Vergos Pro.

Suplentes
Dr. P. Ribera Cathedratico
Dr. Mathias Roig.
Dr. Juan Seyxeda
P. M. Fr. Juan Homar
Dr. Don Antonio Berenguer Dr.
Dr. Juan Puyol.

Y haviendo Leido Hon. Aponteses la oza que á cada uno de ellos fue señalada del Punto Elegido por dho. Sor. Retor el día de ayer, del libro de la Física de Aristoles el texcer punto Cap. 3. lib. 6. de natura, quod in apit: Initium autem disputationis etc.; Y al P. Letor Salvador Bonet Inquestano del punto del que se le señaló por la tarde del mismo libro el texcex punto Cap. 1.m lib. 4. de Natura, quod incapit: Vt autem infinitas etc.; El dho. Sor. Retor mandó saliessen fuera de dha Capilla los DD. que havian asistido á dhas. Liciones, y otros Individuos, y quedandose en ella los expressados S. que componen la Ill. Jc. Ciu. d Mag.co Síndico forense, Señor Retor, y los Cathedraticos que asistieron ayer á la asignación de los puntos, immediatam.te el infras.to Secret.o entregué una lista de los DD. que havian concurrido, y oido dhas. Liciones, de los quales diez fueron

+ por la mañana, á saber á los PP. Nolasco Martorell, y P. Raymundo Fiol mas: cenación

+ á dicha M. Ill.e Ciu.d y Mag.co Sind.o forense

elegidos veinte, á saber Dr. Ramon Rossello - Dr. Esteban Cucullada, Dr. Moxo Sales Poleta, Dr. Joseph Boxxas Pro, Dr. Miguel Texeguet, Dr. Hieco Bennasser Carmeleta, Dr. Ramon Sancho Menino, Dr. Franco Caymori menor, Dr. Buenaventura Pont menor, Dr. Juan Homar menor, Dr. Simon Thous menor, Dr. Melchor Quintana, Dr. Juan Lomar Trinitario, Dr. Juan Lexeres, Dr. Mathias Roig, Dr. Juan Bros. Bennasser, Dr. Juan Ripoll, Dr. Franco Puyol, Pe. Mo. Payeres, Thomas Puyol, Y puestos en vna Bolza fueron sorteados por vn Infante menor de siete años Dos de ellos, á saber Pe. Ramon Sancho Menino, Dr. Juan Ripoll, Dr. P. F. Simon Thous Obte. Pe. F. Juan Homar Obr., Dr. Andres Sales Pro. Dr. Ramon Rossello Dr. Juan Seyxeda, Dr. Qe. Buenav.ra Pont Obrerante, Dr. P. F. Thomas Puyol Obrerante, Dr. Juan Bros. Bennasser Diaco. Diacono, Dr. Mathias Roig, Dr. Juan Co. Puyol Diaco. y de estos fueron elegidos por la M. Ill.e Ciu.d y Sindico forense ocho, á saber Dr. Ramon Rossello, Juan Ripoll, Dr. Simon Thous, Dr. Juan Homar, Dr. Andres Sales, Dr. Juan Seyxeda, Dr. Buenav.ra Pont Obrerante, Dr. Matias Roig, Dr. Juan Co. Puyol; que con los dichos dos Cathedraticos, y otros quatro que se sortearon de los ocho que havian quedado en la Bolza, que fueron Dr. Miguel Texeguet, Dr. Melchor Quintana, Dr. Joseph Boxxas Pro, Dr. P. M. F. Juan Lomar Trinitario, hizieron el No. de catorze, y en este estado haviendo entrado los Señores Dn. Nicolas de Bordils, y Dr. Dn. Barad. Rabot Pr. y can.o de la Sta. Sgl.a, Escrutadores electos por el

Ill.mo y R.mo S.or Obispo. El dicho S.or Retor mandó
á los dichos Catorze Vocales prestassen el juram.to
prevenido en las constituciones de dha Univ.d y
despues de haverlo executado se les entregó á cada
uno sus Billetes, y en ellos escrito el nom-
bre separadam.te de dhos Opositores, y votaron
por su orden; y reconocidos, y leidos en alta, é
inteligible Voz por los dichos Señores Retor, y
Escrutadores, é inmediatam.te por mi el Inf.to
Secret.o se hallaron de los catorze Votos

de que informada la M. Ill.re Ciu.d y Mag.co Lendreo
forense confirieron la dicha Cathedra de Filo-
sofia Thomista al P. J. Salvador Bonet Bur-
gustano,
para que la regente, y goze de los Emolumentos
que han gozado, y devido gozar sus antecesores
por razon de la misma; y haviendole man-
dado llamar, se le participó, y lo accepto dan-
do las gracias á la M. Ill.re Ciu.d y Mag.co Lendreo
forense: é inmediatam.te juró en la forma
de estilo, y prevenida en las constituciones.
De todo lo qual contenue el prite auto siendo
presentes por testigos Juan Sorne y Joseph Riera
Maseros de la Ciudad.

Muy Sñor S.r Rector

El Sñor Dr. D. Antº Ray.do Sampol Abad de el Rl. Monº de
ñra S.ra de la Real de el orden Cister.e Cathed.co de Theologia en
esta Univ.d Luliana y Jubilado en la misma, digo que, por mis
muchas ocupaciones, que à V.S. tengo expuestas, mayormente
estando cerca la ocasion de embarcarme para el Capitulo de la
Congreg.n Cister.e de Aragon y Navarra, no puedo asistir con
la expatitud, que quisiera, à las horas de Escuela en la Ciudad
Univ.d; y deseando la mayor enseñanza de los Estudiantes
la que conoce puede suplir con toda expatitud y desempeño
el Dr. en Philosophia y Theologia Antonio Ledò Pro.

A V.S. suplico se sirva de admitir esta mi nominacion de
Substituto, y de aprobar para la substitucion de mi Cathedra
al citado Dr. Antonio Ledò Pro., por el tiempo que me
pareciere oportuno; que lo recibirè à merd.

Palma y Marzo 1.º de 1757.

Con atencion à lo expuesto se aprueba la Substitu-
cion en Persona del Dr. Antonio Ledo Pro. para
durante la legitima ausencia y ocupacion del dicho
Sr. Abad del Rl.=

Fray Rector de la Universidad

1757

Exmo Señor

En cumplim.to dela mandado por V Exª de que informe sobre el recurso hecho por el P.e Predor Obredor Cath.co de Sheg.a Provincial enla Provincia de Religiosos Minimos sobre precedencia por el Provincialato à imitacion dela que obtiene el Abad del Real tambien Cath.co exponge lo primero, que la dilacion en informar ha resultado de no haversele entregado los Autos del recurso hasta el dia 11. delos corriente, y parece que era primero cuydar el P.e Obredor de que se me pasase dicho Auto que de repetir la instancia, y con este supuesto refiere à V Exª que el dicho recurso tiene dos partes la una sobre no haver querido proponer la pretencion del dicho Provincial, y la otra sobre la precedencia del Abad del R.l: En quanto à la primera, es equivocacion lo que ha expuesto el P.e Obredor, pues que al delegir de la Sheg.a fue pretencion, y absolutam.te se le negó con vniformidad de votos; cuya resolucion me parecio muy justa; porque aunque considero que los Provinciales tienen sujecion, y adicion en sus subditos y cierto que no tienen facultad ley de conferir Tonsura, ni quatro menores, ni hacer funciones Pontificales aun en sus R.s ni à sus subditos, y tambien puedo asegurar à V Exª que no encontré noticia alguna positiva de haverse reputado en este Reyno los Provinciales por Dignidades en los terminos de las Constituciones dela Univ.d habiendo concurrido enella el mismo P.e Obredor Provincial de Minimos sin haver intentado, ni pedido la precedencia, y se demuestra por su misma concurrencia enel dia dela resolucion que se ha fixado, fuera de que ha havido otros Provinciales que han concurrido enla Univ.d y otros de semejante Prelacia, como son Guardianes, y Priores respectivam.te en sus Conv.tos sin haver intentado la Precedencia; Con cuyo motivo se estimó la pretencion del dicho Provincial movida solam.te ad Emolationem, no habiendola propuesto hasta que vió la resolucion en orden à la del dicho Abad del R.l en medio de que la posesion, observancia, y estilo reconocido, consentido y aprovado del mismo Provincial, y de otros persuadia no ser de mi facultad, ni dela Univ.d entender en alterarla.

En quanto à la segunda parte del recurso debo exponer que entendiendo que en assumpto de precedencia, y preheminencia

y preheminencias, se devia attender la Comun observancia como segun la que avia en la Sgl.a Cath.l se havia regulado al Ob.do del N. como Dignidad haviendose practicado en las funciones y que se han offrecido de la Cath.l de haverse sacramentado algunos Ob.dos del N. la misma assistencia, y concurrencia que en los Dignidades de la misma Sgl.a fuera de las facultades que tiene de conferir Tonsura, y menores, hacer funciones Pontificales, y otros actos pertenecientes à Dignidad, aunque limitadamente en su Sgl.a, y à sus subditos con sus peculiares distinciones que tiene el Ob.do del N. de este Reyno, entendi que dar expresam.te como rehendida la dicha Ob.dia del N. que obtiene el Actual Ob.do Cath.co en la Distincion de la preheminencia prevenida en la Constitucion, por la qual hizo su instancia antes de haver concurrido en voto alguno despues de elegido, y confirmado en Ob.do, y haviendo acordado el Colegio de Sfrag.a aunque por (mayor) parte el darse la me parecio ~~[illegible]~~ condescender à executar la resolucion. Que es quanto tengo que informar à V. Ex.a quedando con la devida resignacion à lo que fuere del Beneplacito de V. Ex.a en la Luliana, litteraria Univ.d à 31. de Enero de 1767.

Certifico como de los Autos y Libros que paran en el Oficio de mi Cargo, consta; Que el Yltre. S.r D.or gr. Antonio Nicolás Dobo Pbro y Labarde de la S.ta Yg.la; ~~en Juró para regentar~~ en 28. de 8bre de 1746. juró de Cath.co de Phil.a Sulitta, regentando la Cath.a de dha facultad h.ta 26. 8bre 1755; en que presidiendo á ~~diferentes~~ sus Discipulos, en distintos áctos de conclusio: nes, explicando arguyendo defendiendo, dictando y haciendo todo lo demás que como á tal Cath.co le enaderido.

Obtuvo el propio gr. Nicolás Dobo quatro Mrs de Canones, escriviendose en dicha Vniv.d p.r Alumno de dicha facultad en el año de 1750. Y en 8. 9bre de 1757. se opuso al concurso de la Cath.a de Th.a Juliana Vacante en dha Vniv.d; p.r renuncia del P. Fr. Antonio Obuedo Prov.l de Minimos de S.n Fran.co de Paula, y leyó en 19. En.o 1758. de su hora de diciones en el prefinido termino de 24. horas

C

Muy Sr. mio: Sr. el infrascrito Fr. Juan Serra Carmelita, con el debido respecto, dize: que vista la protesta se ha notificado, hecha por el Sr. en ambos Drechos Dr. Nicolas Mayol y Cardell en la Vª Inexaxia, dize so de nullidad de todo lo en dha protesta contenido, y me salvo todos mis Drechos, para acistir á todos las funciones de collegiato, que hoy en dho Vº quando me combenga y bien paresca á Vª Sria Muy Sr. mio Palma, y Junio 4 de 1759

F Juan Serra Cto

+ Die 4 Junii 1759.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca Estando Junto el Colegio de Canonges y Leyst en la Capilla de la Casa de la Audiencia Territorial y Estudio General Pallatino el M. Yl. Sor Dor Dn Bartholome Nabot Pro. y Canonigo de la Sta Yglesia Rector de dha Universidad con legitimo Numero de DDs que componen el Colegio de Canonges y Leyes, a fin y efecto de tomar puntos al Rmo Dn Bartholome Canals Menorquin; y siendo presente el Dor mn Dn Nicolas Mayol y Cardell pidio permiso al Sr Rector y hizo lapso: hasta que despues me entrego por escrito pregon del tenor siguiente

+

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca à quatro dias del Mes de Junio de Mil Setecientos Cincuenta y nueve años. Estando Juntos en la Capilla de la Casa de la Universidad Literaria, y Estudio General Luliano, el M. I. Sr. Dor. Dn. Bartholome Nabot Pro. y Canonigo de la Sta. Iglesia Rector de la misma Universidad, con legitimo numero de Doctores que componen el Colegio de Canones y Leyes de ella, à fin y efecto de señalar puntos al Licdo. Bartholome Sancho Menorquin. Y estando presente el Doctor en Derechos Dn. Nicolas Moyà y Cardell, pidio permiso al Sr. Rector, y hizo la protesta, que despues me entregó por escrito y es del tenor siguiente = Al Dor. Nicolas Moyà y Cardell con el devido respeto &c. y con la devida sumision, dize que el Rmo. P. Maestro Cerve Carmelita por estar por sus accidentes incapaz de poder determinar sobre el voto que ha de dar en los actos literarios, y señaladamente mañana por tocarme

votar en dicho acto, protesto de nulidad de su voto en este acto y en los demas en que concurriere, como si en cada uno se le protestase y requiero al Secretario no de copia del acto habiendo, que no de copia de esta protesta. Y assi mismo que haviendole yo protestado delante todo el Colegio, y haviendo suplicado a V.S. que se le diese lo que havia dicho por verle sin hablar palabra, no respondio, ni reprotestó, como de esto es testigo todo el Colegio de que el Sr. en seguida de dicha requisicion lo continue por auto siendo presentes por testigos Agustin Farace y Bartholome Juan vecinos de dicha Ciudad, de que doy fee.

Miguel Segui Nor.
Rubrica

Se me entregó el día 5 de Xbre mes y año.

Nosotros los DD. cathedrales abajo firmados declaramos con la gente devida del Sr. Ilustrísimo Dr. Dn. Diego Salcedo Pro Can.l Doctor de Sta. Yglesia Dignidad Cathedral Sufragano haver pasado a visitar al Pe. Dr. Fr. Miguel Serra Pror. Pl.o Carmelitano en presencia del Rdo. Padre y todos los religiosos de su Convento, con los quales nos hallamos informados de su antecedente estado, con cuya información y conocimiento nuestro declaramos estar dho. Fr. Miguel Serra molestado de un afecto melancolico hypocondriaco originado de escrupulos, el que algunas vezes pone al paciente en estado de no atender al fin con la devida obligacion ni tener conocimiento perfecto de dho fin: no obstante en el estado presente nos ha dado perfecta satisfacion, por los que le consideramos capaz de dar su parecer en dhos Capitulos y arguir si quiere, en fee de lo qual damos la presente con esta Sta. y jurada de hoy 11 de Junio de 1759

Dr. Geronimo Riera Cathco. de Pa.

Fr. Matheo Font Cathco.

1759 156

+

Muy Ille. Sr. Pretor = Dn. en ambos Drechos Pedro Cayetano Domenech del mejor modo que puede, dize que haviendo tenido extrajudicial información como despues de haver puntuado para la oposición el Dr. Dn. Rafael Jacuy presentó pedimento en que pretendia escusarse de leher la hora señalada, y que á este se dió tiento Decreto que no se ha notificado al Opponiente, para cerciorarse de uno y otro ha acudido al Secret.o para que le diesse Copia de uno y otro, tolalmente se ha negado el propio Secretario añadiendo que sin orden de V.S. M. Ille. no daria Copia del Pedim.to y Decreto ni daria Copia; Por lo que suplicando de dho Decreto appellando y recurriendo en lo que le pueda ser dañoso para ante la Rl. Aud.a del Illum.do quem ett.a sine prejudicio ett.a = A V.S. M. Ille. Suplica tenga por bien mandar al dicho Secretario que solutis volvendis le de Copia de aquel Pedimento y Decreto de que en las liciones asistieron y se alistaron el Dr. Riera, el Dn. Bennasser Cuñado de Dn. Antonio Serra, el Dn. Benito Pelegri, el Dn. Miguel Pelegri, el Dn. Jayme Antiques, de la protesta que instó el Suplicante contra la licion y proposicion del Dn. Fiol y que todo vaya acompañado de este Pedimento, y todo con la mayor brevedad, y pagandole sus Drechos mandar ett.a requiren.s, ett.a Petens ett.a Protestans ett.a et hac

+

nedum dicto ettª. et omnì ettª. et licet ettª. = Altissi-
mo ettº. = Domenech = Palma y Enero á los
22. de 1759 = Como lo pide = Rebot Can: y Rector

Presentada en Mag. Mtre. y Nobl. Ayuntamiento. A Dn. en Drechos
1759. á las ocho de la
mañana. Rafael Garcías exponeque haviendo sorteado el punto y
trabajado la lición para lehex en la Universidad Litteraria á las diez de esta mañana, á la vista de la mesma se ha sobrevenido el accidente con las circunstancias que expresa el Dr. Pedro Nicolas Barceló en el atestado que da firmado de su propia mano, y lo mismo atestiguan el Dr. Rafael Buenent, pues los dos han sido llamados en un mismo tiempo, y hallandose agravado, por cuyo motivo no puede lehex; y como V. S. Mtre. no le debe traher perjuicio, ni de obice para la consecución de la Cathedra en orden al derecho que tiene, mayormente haviendo trabajado la lición sobre el punto sorteado, que es la que presenta ut ecca, juntamente con el referido atestado = A V. S. M. Mtre. sea de su agrado suspender la provisión de dicha Cathedra hasta haver el Exponiente mejorado, y convalecido, ofreciendo entonces tomar punto, y leer segun previenen las Constituciones, que lo recibirá á singular favor y gracia. Omnìa ett. et licet ettª. = Altissimo ettº. = Palma y Enero 22 de 1759 = los Cathedraticos de Prima y Vísperas de Medicina, passen en Casa del Dor. en ambos Drechos Rafael Garcías, y den Relacion jurada de su

de su Enfermedad, para su vista se dara la providencia que corresponda en justicia = Rebot Can: y Rector.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á veinte y dos dias del Mes de Enero del año mil sete-cientos Cincuenta y nueve. Haciendose Junta el Muy Mte. Ayuntamiento de dicha Ciudad, y Síndicos forenses, Juntamente con el Muy Mtre. ora. Dn. Bartholome Rebot Pro. y Canonigo de la Sta. Iglesia Rector de la Univd. Litta. y Estudio General Luliano en la Capilla de la Casa de la mesma, para oir la Lición de Puntos del Dor. Dn. Joachin Fiol y Estrada Opositor á la Cathedra de Vísperas del Civil, que está vacante en esta Universidad; y haviendo lehido del punto, que se le havia destinado, para lehex esta tarde, y salido de dha Capilla los DDs. que la oyeron: Pidió licencia, y entró en ella con dos testigos el Dor. Dn. Pedro Cayetano Domenech Opositor á la mesma Cathedra, y con permiso de dichos Señores Concurrentes, me requirió á mi el infrascrito Secretº. continuasse por acto la protesta del tenor siguiente: El Dr. en Drechos Pedro Cayetano Domenech dize y protesta de la nullidad de la Oposición, y licion del Dor. Dn. Joachin Fiol lo primero, porque ha pretendido inferir violencia á los Electores, y votantes; Lo 2do. porque la licion es trabajada en parte de otro, como ofrece justificar sin perjuicio de lo notorio, y lo 3ro. porque no ha lehido todo el tiempo necessario de la materia puntuada, haviendo dicho quasi un quarto de hora

materias impertinentes, mesclando honores propios,
y de su Casa, y dilatandose mucho en provar la Con-
ducencia dela division in omni materia; y en seguida
delo que encontrare se pretendiere apela y reserva
omni melior modo. = Dn. Pedro Cayetano Domenech. Y
en efecto yo el dicho é infrascripto Secretario continue el pre-
sente auto á dicha requisicion, siendo á todo lo susodho
presentes por testigos Antonio Montesa, y Ignacio Mas
Vecinos. De que doy fee = Miguel Segui Notario Secretario
de dicha Universidad.

Muy Ille. Señor

El Lic.do Nicolas Perez P.ro dize que à su Der.o conviene obtener Copia fefaciente, y en forma provante, de la protesta que dia 6. del que corre hizo el M.R.P.M. Guillermo Reynes Cathedratico, ó por mejor dezir se continuó en forma, haviendose echo ya el dia 3. sobre acto de Bachillerato, que defendió el Sup.te y su reprobacion, en cuya atencion.

A.V.S.M.I. pide, y Sup.ca se sirva mandar al Secretario de esta Univ.d que solutis solvendis entregue al Sup.te Copia de dha Protesta en forma provante, y que aga fe, que siendo justicia lo recibirà à favor. Omni ett.a et licet ett.a

Altissimus ca

Palma [illegible] de Julio 1764

Desde el testimonio que pide de lo que constare y fuere de dar en la forma de estilo.

Dr. Francisco Ignacio Frayoso Rector de dicha Universidad

Nota de los Actos Literarios de Leyes y Canones en q.e ha apro.do de Padrino el D.r D.n Joaquin Ysidro y Grado Cath.co de Vispera del Drecho civil.

1 + Dia 5 Mayo 1759 ——— Bachiller
2 + Dia 6 Mayo 1759 ——— Lition de Prima
3 + Dia 6 Mayo 1759 ——— Grado
4 + Dia 21 Mayo 1759 ——— Bachiller
5 + Dia 5 Junio 1759 ——— Lition de prima
6 + Dia 11 Junio 1759 ——— Grado
7 + Dia 31 Marg.o de 1761 ——— Bachiller
8 + Dia 5 Junio 1761 ——— Lition de prima
9 + Dia 7 Junio 1761 ——— Grado
10 + Dia 9 Jener 1762 ——— Bachiller de Ref.n
11 + Dia 19 Jener 1762 ——— Lition de prima
12 + Dia 25 Jener 1762 ——— Grado
13 + Dia 6 Marg.o 1762 ——— Bachiller de Ref.n
14 + Dia 30 Marg.o 1762 ——— Bachiller
15 + Dia 30 Marg.o 1762 ——— Lition de prima
16 + Dia 7 Abril 1762 ——— Grado
17 + Dia 26 Abril 1762 ——— Lition de prima
18 + Dia 4 Marg.o 1762 ——— Grado

19 + Dia 16 marg 1762 ——— Bachiller
20 + Dia 16 marg 1762 ——— Bachiller
21 + Dia 16 marg 1762 ——— Bachiller
22 + Dia 25 marg 1762 ——— Lluis de prats
23 + Dia 25 marg 1762 ——— Lluis de prats
24 + Dia 25 marg 1762 ——— Lluis de prats
25 + Dia 28 marg 1762 ——— Grau
26 + Dia 28 marg 1762 ——— Grau
27 + Dia 29 marg 1762 ——— Grau
28 + Dia 10 9bre 1762 ——— Bachiller
29 + Dia 10 9bre 1762 ——— Bachiller
30 + Dia 6 xbre 1762 ——— Bachiller
31 + Dia 7 xbre 1762 ——— Lluis de prats
32 + Dia 11 xbre 1762 ——— Grau
33 + Dia 4 ener 1763 ——— Lluis de prats
34 + Dia 13 ener 1763 ——— Grau
35 + Dia 9 Febrer 1763 ——— Bachiller
36 + Dia 23 marg 1763 ——— Lluis de prats
37 + Dia 28 marg 1763 ——— Bachiller
38 + Dia 21 Abril 1763 ——— Grau
39 + Dia 25 marg 1763 ——— Lluis de prats
40 + Dia 26 marg 1763 ——— Grau

Se dió testimonio en relacion á 27. de Mayo de 1763. Lequedo yo Sec.ª

# Cathedras que se han provehido desde 1762.

1ª En 10. de Setiembre de 1762. se proveyó la Cathª de Philosofia Lulliana al Pe Juan Dardex Pro Obste por Jubilacion del Po Onofre Gomis Pro Mexcno de 27. Mayo antecedente.-

2ª En 15. Marzo 1763. se proveyó ã favor del Dor Rafael Ribera y Ramis la Cathª de Phisiologia de Medicina, vacante por fallecimto del Dor Joseph Genoveza del año 1757.-

3ª En 9. Enero 1764. se proveyó al Lizdo Juan Amengual la Cathª de Philosofia Lulliana, vacante por renuncia del Dor Jayme Morey Pro; de 10. Octubre 1763.-

4ª En 26. Junio 1765. se proveyó la Cathª de Philª Suarista al Dor Juan Antº Sastre Pro; vacante por renuncia del Dor Pablo Ribera Pro de 5. de Junio de 1765.-

5ª En 23. Agosto 1765. se proveyó la Cathª de Theologia Thomista, ã favor del Padre Presentado Fr. Nicolas Nicolau Caxmta vacante por fallecimto del Pe Mo Fr. Lorenzo Thomas

167

Testamento de Domingo de 28. Julio antecedente.

antepasados que se han mencionado desde fol.

En 10. de Septiembre de 1781. se entregó la Carta de
Pago original del Dote de Doña Josepha Antonia Perez
y Morales, muger legitima de Don Pedro Antonio de
Arce, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Alcalde
ordinario de primera nominacion en ella, de la qual
hizo Dote la referida Doña Josepha Antonia Perez
y Morales, su Madre, segun consta de la Escritura
de Dote, que otorgó ante el Escribano Publico
Don Joseph Antonio Perez, en 28. de Julio de 1781.
que se halla en el Archivo de esta Ciudad, y
Protocolo del mismo año.

En 24. de Octubre de 1781. se entregó la Carta de
Pago original del Dote de Doña Maria Josepha
Antonia Perez y Morales, muger legitima de Don
Pedro Antonio de Arce, Regidor perpetuo de esta
Ciudad, que otorgó ante el Escribano Publico
Don Joseph Antonio Perez, en 28. de Julio de 1781.
que se halla en el Archivo de esta Ciudad, y
Protocolo del mismo año.

En 24. de Octubre de 1781. se entregó la Carta de
Pago original del Dote de Doña Maria Josepha
Antonia Perez y Morales, muger legitima de Don
Pedro Antonio de Arce, Regidor perpetuo de esta
Ciudad, que otorgó ante el Escribano Publico
Don Joseph Antonio Perez, en 28. de Julio de 1781.
que se halla en el Archivo de esta Ciudad, y
Protocolo del mismo año.

En 10. de Septiembre de 1781. se entregó la Carta de
Pago original del Dote de Doña Josepha Antonia Perez
y Morales, muger legitima de Don Pedro Antonio de
Arce, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Alcalde
ordinario de primera nominacion en ella, de la qual
hizo Dote la referida Doña Josepha Antonia Perez
y Morales, su Madre, segun consta de la Escritura
de Dote, que otorgó ante el Escribano Publico
Don Joseph Antonio Perez, en 28. de Julio de 1781.
que se halla en el Archivo de esta Ciudad, y
Protocolo del mismo año.

1770

104

Certifico yo el infrascrito: Que el Colegio de Nuestra Señora de Cuna en el Monte de Randa, en donde enseña uno de los Cath.cos de primeras Letras, Latinidad, y Gramatica de los de esta R.l Univ.d Literaria, y Estudio Gen.l Subiano, es el Sugan mas propio para la Enseñanza de la Juventud, y el único donde se hace en el dia mas anexamente á las Piadosas Intenciones de S.M. manifestadas al Pub.co en su R.l Cedula, p.r la qual restablece los Estudios de las primeras Letras y Latinidad, bajo la Disciplina de aquellos Maestros, que tienen Discipulos á cupilaje. Asi es el del Monte de Randa, con tanta aplicacion, y utilidad, como lo atestiguan muchos de los que han sido sus Discipulos, y de los que al presente se hallan, que se ausencan de cincuenta al crecido nº de: y no es del caso, que estos Pobres, ya que dejan la Comodidad de sus Casas, se ausentan de sus Padres, y se alejan de su vista; no tengan á lo menos el beneficio de estar con la conveniencia mas posible: que todo conduce para poner mas cuidado en el Estudio, quando no lo necesitan para gastar el tiempo en reparanse de aquellas incomodidades, que precis-

Randa

sienten, p.r no estarse los Quartos con abrigo, y decencia, ni el Patio con el cubierto que le corresponde. =

Todo lo qual, atendida la mayor útilidad pide prompto remedio para el bien del Publico, y mas puntual observancia de las piadosas intenciones de S.M. Y por ser esta la verdad, y paraque conste donde combenga lo firmo. En Palma á tres dias del Mes de Octubre de mil setecientos setenta

D.n Franco Xavier de Tavira Pro
Canonigo Lector y Pbro

+ 92

Muy Alte Señor: y Pdlió: En atención de lo acordado por el Claustro en el día VI. del Mes de Agosto próximo pasado en que me manda diga el Metodo y orden con que distribuio los tres años del Curso Philosófico de mi Maestro el Beato Ramon Lull: digo a V. S., que arreglandome a la Constitución 23 Tit: de las Obligaciones que deven cumplir los Catredaticos; en el Primer Año Leo las Summulas y Logica enteramente; en el Segundo la Phisica, como y también los tratados de Ortu et interitu seu de Generatione, et Corruptione; y en el Tercero la Metaphisica con los Libros de Anima, Metheoris, et de Celo et Mundo; procurando con toda solicitud y cuydado declarar mis resoluciones de los Libros de Mi Rdo Maestro el Beato Rayd Lulio para mayor aprovechamiento de los Estudiantes que estudian en mi Escuela. Y para q conste en donde convenga lo firmo: Palma y Setiembre 5 de 1771.

Dr. Juan Amengual Pro y Cathco de Philo. por la Luliste Opinion

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Palma y Julio 11. de 1772.

Para cumplir con el Informe q.e pide el M.e Ayuntam.to con ma.r conocim.to del Mexto de la Solicitud del D.r D.n Fran.co Socies, este nos presenta la lista ferr.da de su Mano de los Dicipulos q.e antes tenia, con expresion del N.o de los que se han ausentado de su Enseñansa.

Jenver de San Bor.de Rdos y Procur.r Ags.

Illmo Señor.

El D.r Fran.co Socies Cathedratico de Chyrugia dice, q.e desde que V.S. se sirvio nombrarle para dicha Cathedra, deseando corresponder à la confianza que mereciò V.S., y desempeñar, segun su cortedad, la obligacion del Oficio, comenzò à leer en la Real Universidad Literaria à la hora señalada; y aunque al principio concurrian diferentes Estudiantes, poco à poco lo han dexado, quedando uno à solas, à causa de algunos Maestros à quienes repetidas veces se ha hecho entender de parte de alguno de los Chyrurjanos que no se le admitiria à Examen mientras estudiase con el suplicante; y no pudiendo haber cosa mas perjuicial à la Enseñanza Publica de Chy.a, que V.S. desea, y tiene encargado al suplicante, como tan importante al bien publico, ha creido ser de su obligacion ponerlo en noticia de V.S. para que, asegurandose de la verdad de lo expuesto, y de la puntualidad del suplicante, se sirva acordar lo que estimàre conveniente à que se consiga el fin para el qual desde tantos años se instituyò la Cathedra de Chyrurgia, y que principalmente estimulò à una parte à pretenderla, como asi lo espera de la Justificacion y celo de V.S., y lo representa. Omni ett.a Et licet ett.a

Altissimus ett.a

Palma 15. de Junio de 1772.

D.r Fran.co Socies

Informe del S.r Rector de la Ut.a Brev, sobre esta solicitud.

J. Malla

1772

Copia. Exmo Señor. = El Dor Dn Franco Ferrer de San Jordi Pro y Canco de esta Sta Sgla de Palma Reyno de Mallorca, Rector y Procans. de su Vniv. con el mas profundo Rendimto a V.E. expone que por repetidas Ordenes del Consejo está mandado que assi esta Vniv. como las demás de la Corona de Aragon, para la instruccion de la Juventud, se arreegle al nuevo metho de Latino del Dr Dn Gregorio Mayans, y Siscar del Consejo de S. M., y Alcalde honorario de su Rl Casa, y Corte.

Que en su cumplim.to assi se executa en todas las Escuelas de la Vniv. desde el dia despues de Reyes de este año, en las que se repara mucha falta de concurrentes; y sin embargo de que los Maestros (con bastante sentimiento suyo) lo atribuyen à la nueva enseñanza, que comprehenden ser muy dificultosa: Entienden tambien, que mayormente podrá occasionarlo la facilidad con que en los Conventos, cuyos Estudios no están agregados, como por algunos Particulares, se enseña la Gramatica, con notoria transgression de los Estatutos que rigen, y governan la Vniv., que no permiten otras Cathedras de

Gramatica, y Retorica, que las dha Resma, y dessa Agregacion, que disfrutan los del R.l Conv.to de S.to Domingo, y de San Fran.co de Asis en esta Capital.

Tiene muy presente el Suponente la R.l Provision de los Señores del Consejo en el exp.te à consulta del S. M. expedida en 5. de Octubre de 1767. por la que se reintegra à los Maestros, y Preceptores Seculares en la Enseñansa de las primeras Letras, Gramatica, y Retorica, proveiendose estos Magisterios, y CatheDras, à oposicion, y estableciendose Viviendas, y Casas de Rupelase para los Maestros, y Discipulos donde sea conveniente: Lexos hasta aqui no hay otras en esta Isla con esta calidad sino señaladam.te los tres Seminarios de la Parte Foranea, que son: el del Colegio de Nra. Sra. de Cara, en el Monte de Randa, el otro de Nra. Sra. de Montesion en Soreras, y el de Inca, prevenidos por constitucion; q.do no son pocos los Seculares que se han constituido Maestros en estas enseñansas, haviendolas por la Libros que antes. Y para mandarles lo contrario, entiende el Supte no tener bastante facultad

Y deseoso de que por su parte no se note omision alguna en quanto à las Obserc.as de las R.l Ordenes, con la promptitud, y desvelo que se merecen, ni menos pueda atribuirse à poco cuydado suyo la grande decadencia que han tenido las Escuelas menores de la Univ.d, por el corto numero que se esperimenta en ellas de Estudiantes, despues q.e siguen el Methodo del expressado D.r Hayans, ha comprehendido ser de su Obligacion en razon de su Empleo, el Representarlo à V. E. en quien reside la potestad de hazer guardar, y observar los Estatutos de la Univ.d, conforme lo dispuesto, y ordenado por la Mag.d del S.or D.n Phelipe V. en su R.l aprovac.on de 16. del Mes de Oct.re 1697. en esta atencion.

A V. E. Supp.ca se sirva acordar la Providencia q.e tenga por mas conveniente p.a cortar semejante abuso, y con el fin de promover la enseñansa publica en esta parte, en las Escuelas de la Univ.d; como assi lo espera de la justificacion de V. E. à la q.e humildem.te Reverte. Palma 22. de Feb.ro de 1782. =

D.r D.n Juan.co Ferrer del.to Tenor Rector y Prosecret.rio

Muy Ille Señor.

El Rector y Comicionados de la Rl. Vniv.d Litterania, para la evacuacion de las Diligencias conducentes á el fin de la Visita expanen: Que haviendo tomado inspeccion de los Papeles y Documentos precedentemente expividos á V.S. p.r el Sindico y Archivero de la Ciudad p.r el Secretario del Rl. Colegio de la Mexicadenia, y p.r parte de la Cofadria y Hospital de S.n Pedro y S.n Fernando de la S.ta Iglesia Cathedral, y de D.n Thomas Dunques Rafortesa, parece que rehibra la fundacion formal, ó equivalente de dos Cath.as de Theologia Sulista, una de ellas mandada fundar por D.a Beatriz de Pinós de Patronato de la Ciudad, y otra p.r D.a Inés Quint, cuyo Patronato es del referido D.n Thomas Dunques Rafortesa, y de otro Pariente mas cercano; De una Cath.a de Philosophia tambien Sulista que dispuso se fundase el D.or D.n Antonio Serra p.bro; dejando al Procurador mayor y Conseferos de dha Cofadria el derecho de elegir quien la leyesse. De dos Cath.as de Gramatica, y otra de Rethorica, pues sin embargo de que en los Documentos mas antiguos y ahun en el Arranel de Gastos pub.cos aprov.dos con Previo al decreto de 22. de Julio de 1667. no se menciona la de Rethorica, continuandose tres de Gramatica en esta Vniv.d, constta que ya con Resolucion de 8. de Eneno de 1548. del Grande y Gen.l Conseso, se hauia acordado poner Cathedra

de

de Rethorica, y ft. las Diligs. que nuevam.te se han echo segun la Certificacion que acompañan, la Cathedra de mayores de Gramatica era la que ahora con mas propiedad se llama de Rethorica.

De las Cath.as de Theologia Moral, y de la S. Escritura; De otras dos de Theologia Thomista, y una de Philosophia de la misma opinion, que fundó Gabriel Riera, y agregó al Al. Conv.to de Relig.s de S. Domingo, con acceptacion de la Civ.l aprovada ft. S. M. con Al. Cedula de 30 de Sep.bre de 1621.

De las dos Cathedras de prima de Canones, y Derecho Civil, aunq.e esta al principio se dixo de Visperas, lo que entienden seria ft. no haver otra de Leyes, y en comparacion de las de Canones.= De la de Instituta, que haviendose puesto al principio de quenta de la Ciudad y Reyno, parece que quedó despues suprimida, haviendo fundado el Al. Colegio de la Mercaduria otra igual Cathedra Cuyo Patronato es de los Defenedores de dho Al. Colegio. De tres Cathedras de Medicina las de Prima, de Visperas, y de Anathomia, y de la Cathedra de Chirugia. Por la que haviendo echo reconocer con la exactitud y cuydado posible los Libros y Papeles del Archivo de esta Univ.d; á cerca de las otras Cath.as que al presente hay, y son dos de Theologia Sudistas: Dos de Philosophia de la misma opinion; Dos de Theologia Escotistas, y una de Philosophia de la misma opinion, y otra de Theologia Thomista: Dos de Visperas, la una de Canones, y otra de Leyes, y dos de Medicina, la una de Curso Pathologica, y otra de Physiologia, todas las quales, á excepcion de las dos de Philosophia Sudistas se suponen, y de ellas se habla en las Constituciones de esta Univ.d aprovadas ft. S. M. han averiguado: Que en quanto á las referidas de Canones, y Leyes, y de Medicina, entendos los antiquos Jurados de la Ciudad y Reyno y los Sindicos de la Parte forense á cuyo arbitrio havia reservado el Grande y Gen.l Consejo la disposicion y distribucion de las Cathedras, de que era necessario para la formacion y execcion de la Univ.d que huviesse quienes leyessen las expressadas Cathedras, eligieron los D.res en las respectivas facultades que huvieron ft. Idoneos para leerlas, y los elegidos juraron dichas Cath.as y desde entonces succesivam.te se han provisto ft. la Civ.l y Sindicos de la Parte forense, y las han obtenido los que se nombran en las Certificaciones que acompañan de cada una de dhas Cathedras, y de los que actualmente las obtienen.

En orden á las de Theologia, contra ft. resolucion de 1.o de Sep.bre de 1692; que considerando los antiquos Jurados necessario, ó conveniente añadir algunas Cathedras, á las que havia, con motivo de la formal, y mas perfecta execcion de la Univ.d echa el año antecedente, acordaron q.e huviesse las dos de Theologia de la Opinion Sudista, á mas de las que se han dicho fundadas ft. D.a Beatriz de Pinós, y D.a Inés Quint.

Que assi mismo huviesse otra Cath.a de Theologia Thomista á mas de las dos de fundacion de Gabriel Riera; y que huviesse

dos Cath.as de Theologia Escotistas, una de ellas anne-
xa á la Fundacion de S.n Fran.co; hasta que estuviesse
dotada, y la otra Comun á oposicion á todos, y una de
Philosophia de la misma opinion, annexa tambien á
dha Religion, hasta q.e estuviesse dotada, y dandose con
esto, á fundadas dhas Cathedras algunas de las quales ya
se leyan, se han provisto en las vacantes respectivas
y otras han obtenido desde entonces los Professores de dhas
Sienccias y opinion que se nombran en la Certificacion
tambien respectiva á cada una de dhas Cathedras q.e
que acompañan, con expression de los que actualm.te
la obtienen, y la Religion de S.ta Fran.co ha señalado
Maestros para las dos Cathedras de Theologia y Philo-
sophia annexas á ella, q.e no havense toda via verifi-
cado la Dotacion.

En la misma Resolucion se reservó facultad de
fundar mas Cathedras Escotistas, y parece que en su virtud
se añadió poco despues una Cathedra de Philosophia, aun-
que no se ha encontrado fundacion de ella, pues en 30. de
Octubre de 1694. se proveyó al L.do Lorenzo Calder Citten-
sense, diciendose que en el trienio antecedente, la ha-
vido leydo el D.or Antonio Riera Pro.; y desde entonces en
las vacantes succesivas, se ha provisto la misma Cath.a
y la han obtenido los que se nombran en la Certificacion
respectiva á ella, y con Resolucion de 22. Dic.bre de 1705.
los antiguos Jurados haziendo expressa mencion de dha
facultad reservada en la citada Resolucion de 1692. nom-



nombraron Cath.co de otra Cathedra de Philosophia Sulista, que
desde entonces sequisam.te han provisto assi mismo en los Su-
getos que explica la Certificacion que trata de esta Cath.a

En quanto á la Dotacion de Cathedras, en la R.l Prag.ca
de 1614; se assignaron 2700tf. para las de Rethorica y Gra-
matica, y solam.te perciben 2650tf. esto es: 800tf. el Maestro
de Rethorica y 1350tf. los de Gramatica, sin haver podido des-
cubrir de que pende el pagarse 50tf. menos de la Cantidad en-
tonces designada. Y si bien el Grande y Gen.l Conseio en la Re-
solucion de 20. Feb.ro 1697; ratificada con otra de 16. de
Mayo de 1626; señaló 6000tf. para Dotacion de la Univ.d
con la distribucion que en dhas Resoluciones se contiene,
en que no entravan dhas Cathedras de Gram.ca y Rethorica,
y despues la S.ma Reyna Governadora en 20. de Ag.to de 1673.
destinó 6000tf. del dinero de la fortificacion para dota-
cion de las Cathedras de dha Univ.d de mettad de las quales
á dicho fin se compro Censo, cuyo Capital, y vencidos, y el
resto de dhas 6000tf se gastó todo despues en otras necessida-
des, de modo, que [illegible] en los nombram.tos que se hiziesen
en la ultima Planta de dha Univ.d de 1694; se señalaron
los Salarios pagaderos de los efectos señalados p.r dho Grande
y Gen.l Conseio; no ha tenido efecto la destinacion de dichas
6000tf. de renta, ni la dotacion con el Cap.l; ó reddito de
las 6000tf. concedidas p.r S. M.d; con conocim.to de lo qual, el mis-
mo Grande y Gen.l Conseio en 13. de Enero de 1703. acordó Su-
plicar el permisso de aplicar para gratificacion de los Cath.cos

de Leyes, Canones, y Medicina 175tt§. Ciento, que se percivian de los Dños. en nombre de Anat Semirat que no estavan cebidas ã los Estudiantes, y havian temido en sus principios el destino de emplearse en entretenim.to honesto de la juventud, á cuyo permisso obtuvieron, conforme la Copia que hacen presente, desde el qual, han percibido dha gratificacion, y despues del ultimo Arancel, mandó la Mag.d Aud.a se continuase el pago en la Cantidad de 108tt 396. á que queda reducido áquel Ciento, con la distribucion de 43tt 792. ã los Cath.cos de Prima, y 10tt 242. ã las de las Cath.as de Visperas, ó menores, Cuyas Cantidades se han librado ã los Cath.cos, sin haver entrado en poder del Clavario de la Univ.d, segun manifiesta la Certificacion de la Contaduria de Caud.s Comunes que acompaña. Y debiendo importar 180tt§. ahun reducido al 3. p.% el solo Rendito de las 60-tt§ concedidas p.r S. M. en el año 1673. para dotacion de Cathedras, desde luego se pñta el quantioso alcanse con que queda el Real Patrimonio p.r dha razon, y las 600tt§ señaladas, en 597. y 626. á la Univ.d que no teniendo los alim.tos precisos para manutencion de sus Cathedras, y la debida remuneracion de Cath.cos, es moralm.te imposible que floresca, y que se dediquen estos con la aplicacion que corresponde, y desea S. M. en beneficio de la Causa pub.ca

Para la Cath.a de Chirugia se señalaron en su fundac.on a 26. Sep.bre 1575. 37tt 10§. las q.e percibe el actual Cath.co

y por lo que toca ã las Cathedras de fundacion de particulares p.r las respectivas Certificaciones, consta que la de D.a Beatriz de Pinós tiene de Salario actualm.te 36tt 6§4. La de D.a Inés Quint 46tt§; y la del D.or D.n Antonio Serra Pro 26tt 5§; y p.r ultimo, la de Institutta, aunque se fundó p.r los Defenedores del Colegio de Mercaderia, con Salario de 100tt§. que despues quisieron reducir ã la metad, al presente nada percibe ~~Don q.e ó las de Riera y el Rl. Cnó. de S. Domingo percive la mitad de ella, sin q.e conste á la Univ.d~~

Esto es quanto han podido averiguar en el reconocimiento de los Papeles que tienen echo, y Certificaciones que se han librado, sin haver encontrado otras noticias conducentes ã las Cathedras que de presente se leheen, ni ã sus dotaciones; Que es quanto pueden hacer pñte. ã V. S. en cumplim.to de la Comission que le confirió el Claustro de dha Rl. Univ.d Palma y Marzo 30. de 1772. = D.n D.n Fran.co Fernen de S.n Fran.co Fernen de S.n Jordi Rt.or y Procancelario. = D. Guillm.o Bestard Cath.co Comis.rio = D. Joag.n Fiol y Estrada Cath.co Comis.o = D. Mig.l Gacias Cath.co Comis.o

Palma 6. de Febr.o de 1773.

160

Para el Síndico de esta Univ.d para que informe lo que se ofrece de lo que refiere el infrascripto Secretario y lo correspondte

Muy Ill.e S.or Rector

Antonio Alemany Pro Maestro en Artes, Dor en Sagrada Theología, y Catheratico de Philosophia Luliesta en la Vra de este Reyno de Mallorca, espone à Vra S. Muy Ill.e como dia quatro del presente mes por supplica de Vra S. de que le queda summamente agradecido, y estilo enseñe los cathedraticos de dicho Dor se le confirió el Grado de Theología sin solemnidad, y por cuyo motivo se han quedado en poder del Depositario de dicho Vro quinze libras, y ocho sueldos, las que no pueden ser de los otros Cathedraticos que assistieron en la función, ni de la Arca por no haver tal practica de que parece haverse de bolver al Supplicante, ó aplicar al lugar bien parecido à Vra S. Muy Ill.e

Por tanto le supplica, se sirva dar las providencias à su parecer bien vistas para el logro de dicha partida: favor y Gracia que espera recivir de la bondad, y Benignidad de Vra S. Muy Ill.e omni etc.a el licet en realidad

Altissimus etc.a

Muy S.r de V. Rector.

Deseando Informar à V.S. con la sinceridad que corresponde, exp-

Serrer de Sant Sorr. Dor y Procurr

exponiendo con indiferencia lo que concierne á los Drôs. de esta Mrd. que es necessario indempniar, no puedo menos de presentar el que me aciste de nulidad del Grado de Dor y Maestro en Theologia que pretendió conferir áquel Colegio al Dr en Artes Dn Antonio Alemany Pro

No ignoro que alguna vez há acostumbrado el Colegio de Th.; como igualmente los demás Colegios escusar las formalidades de las Conclusiones pubcas; y la concurrencia de los demás Claustros en la incorporacion de algun Cathco de áquella misma facultad, siguiendo el espiritu de las Constituciones en el Titulo 18. Articulo 4; pero el estenden esta dispensa á Cathcos de otras Facultades, es dar ansa á un absurdo ensanche en esta misma Ley en perjuicio de tercero. El primero es innegable, pues de este se seguiria, que no habria Cathco de Artes, que no quisiese tomar á tan poca costa el Grado de Theologia, y esta misma Regla serviria para tomar con igual ahorro el Grado de Canones y Leyes, y aun el de Medicina, y recipiocamte los Cathcos de unas, y otras facultades, el Grado de la otra que conciderasse serle conveniente para sus intentos; lo segundo es innegable; pues en el Titulo 19. que trata de la Incorporacion absolutamte se previene, que se paguen las Propinas que se hallan taradas en el titulo de ellas, echo auto deposito, no ay facultad de soltarle, sino á utilidad de los que tienen Drô. á ellas, segun el Reparto prevenido en el folio 183. Articulo 16. y 17.

Esta Ley que es inviolable pretende tenquivocarla el Interesado, pidiendo el reembolso de las 155 tt 8 g. que dice haver sobrado p. falta de solemnidad, siendo assi, que las 300 t. con de los Drs que habian podido acistir á las Conclusiones Pubcas á las 5 tt 8 g. son pertenecientes al Arcd, y demás impuestos que deve satisfacer todo Graduado, á menos que todos los Interesados concientan en la remicion.

Para evitar en lo posible los efectos de este Exemplar tiene arbitrio S.S. para áplicar las Propinas de los Drs en utilidad del Cuerpo de la Univ. mayormte en el dia, en que se halla con los empeños y atrasos que resultan de las Cuentas de los Clavarios, sin permitir de ningun modo reembolso de dha Partida, ni de la demás que tiene áplicacion determinada, y prevenir al Colegio de Theologia, que en lo succesivo se abstenga de iguales estenciones del citado articulo 4. Tit. 18; á otros q. no sean de áquella calidad que previene la Constitucion, y en todo caso, desempeñarian á los Cathcos de su propio Colegio que quisiesen Graduarse el poder reintegrarse de las Propinas que deven depositar para el Doctorado sea, ó no necessario para obtener áquella Cathca Que es quanto tengo que informar á S.S. salvo siempre etca Palma 27. Marzo de 1773.

D. D. Joaquin Fidel y Grado
Cathco procurador.

Palma y Abril 1º de 1773.
Conformandonos con el Informe del Sindico no há lugar al reembolso de la partida que queda en Poder del Clavario.

Tapores Rector de la Univd

Fr. Antonio Puigcros Mtro. Provincial de los Frayles Menores de la Regular Observa. en esta Sta. Proya. de Matca.: Al R.P. Fr. Antonio Martorell Cathedco. de Filosofia por la opinion del Suril Dr. Escoto en la Universidad Litteraria deste Reyno, salud, y paz en N.S. Jesu Cho.

Por quanto el M.R. Diffrio. de esta Sta. Proya. de Matca. considerando las calidades, habilidad, y Recomendables prendas, q. reconoce en la Persona de V.R. le ha nombrado con Resolucion Diffinitorial de los 12 dias del Mes de Abril deste año 1777 por Cathedco. de Filosofia por la opinion Escotista en la Univers. Litteraria deste Reyno, y como segun prescriven las Constituciones de dicha Universidad sea preciso antes q. esta institucion payse al exercisio prestar primero el juramto. como en ella, y otras Universidades se acostubra: por tanto en virtud de las presentes damos á V.R. nuestra bendicion, y licencia, q. para ello, y lo demás q. aya de derecho, como de costumbre se requiere. En testimonio de lo qual damos las presentes selladas con el sello menor de Nro. Oficio, firmadas de Nra. mano, y nombre, y refrendadas de Nro. Secretario. En este Rl. Convto. de N.P.S. Fran.co de la Ciudad de Palma á 2 dias del Mes Octbre de 1778.

Fr. Antonio Puigcros
Mtro Provl

De M.D.S.P.M.R.
Fr. Jayme Porcel
Procurr. de la Proya.

H

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Mui Illtre Sor = El Dor Dn Guillermo Bestard Cathedratico de Prima del Drecho Civil de esta Kl Vniversidad Litteraria; Dize: Que en fin de Noviembre de 1747. juró de Cathedratico de Instituta de esta Kl Vniversidad, y continuó en el Exercicio de dicha Cathedra, hasta que se le confirió la de Prima, que regenta, de modo, que tiene el mérito de treinta y dos años contínuos de Cathedras, por los quales parece, que sin dificultad alguna, notoriamente le corresponderia la Jubilacion; pero deseando servir en lo que pueda, y al mismo tiempo el adelantamiento de los Estudiantes, y su continua Enseñanza, para en los dias, y ocaciones, que no pueda comodamente acistir á leer dicha Cathedra, asegurado, como lo queda por experiencia, de la idoneidad, y demás calidades necesarias del Dor Dn Caspar Coll, y Salom, y que Vsria queda, por su Oficio, y conocimiento, informado igualmente de ellas = A Vsria Mui Illtre suplica

plica, que sea de su maior agrado, admitirle por Substituto, paraque pueda en ausencia del Suplicante, leer, sirviendo á los Estudiantes esta Lición, como si la recibiesen derechamente del Suplicante, en que recivirá Gracia, y merced, que espera, y pide. Omni &c. Et Licet &c = Palma, y Abril veinte y ocho de 1779 = Atisimus vs = Dr Guillermo Bestard = Palma, y Abril veinte y nueve de 1779 = El Secretario ponga nota á continuacion de este Memorial, con relacion á los Libros de esta Universidad, del tiempo, que ha servido cada una de las dos Cathedras el Suplicante; y hecho lo haga presente; para proveher lo que corresponde, atendido el notorio merito, y Servicio del Exponente = Dor Dr Antonio Nicolas Lobo, Canonigo Magistral, y Rector dela Rl Universidad Litteraria = Rui Pllo Dor = En obedecimiento al Decreto, dado por V. Sria el dia presente, Certifico, que por los Libros dela Universidad, señaladamente del de Actos de Bachilleratos, y Grados de Canones, y Leies, en donde se nota la concurrencia de los Cathedraticos, y Colegiatos, que acistan para formar Colegio, consta á los principios del año mil, setecientos, quarenta, y ocho, era ia Cathedratico de Instituta el Dor Dn Guillermo Bestard, cuia Cathedra sirvió hasta ocho de Marzo de mil, setecientos, setenta, y cinco, en que se le hizo la Gracia por el Rui Pllo Ayuntamiento de la de Prima de Leies, que ha regentado, y regenta alpresente. Palma veinte y nueve Abril de mil, setecientos, setenta, y nueve = Juan Armengol Notario, y Secretario = Palma, y Abril treinta de mil, setecientos, setenta, y nueve = Resultando, por la nota certificada del Secretario de esta Universidad, haver servido las dos Cathedras de Instituta, y de Prima, cerca de treinta, y dos años el Dor Dn Guillermo Bestard, tiempo mas que sobrado para solicitar la Jubilacion, al thenor de las Constituciones, que rigen en esta Universidad, se le admite, y aprueba el Substituto, q. propone, en Persona del Dor Dn Gaspar Coll, y Salom, respeto de constarnos de su Idoneidad, prestando este previamente el acostumbrado Juramento en nuestra Mano. Y este Decreto, con el Memorial, ó Informe, que le precede, se registre en los Libros de esta Universidad, y hecho, se debuelva al Interesado, con Nota de quedar registrado = Dor Dn Antonio Nicolas Lobo, Canonigo Magistral, y Rector dela Rl Universidad Litteraria = Es

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Copia del original, que se ha debuelto á la parte, con nota de haverse registrado. De que certifico. Juan Armengol Notario, y Secretario.

Mui Sor = El Dor Dn Guillermo Bestard Cathedratico de Prima del Drecho Civil de esta Rl Universidad Litteraria, Dize: Que en 7. de Noviembre de 1747. juró de Cathedratico de Instituta de esta Real Universidad, y continuó en el Servicio de dicha Cathedra, hasta que se le confirió la de Prima, q. regenta, de modo, que tiene el merito de 32. años continuos de Cathedra, por los quales parece, que sin dificultad alguna, notoriamte le corresponderia la Subilacion; pero deseando servir en lo que pueda, y al mismo tiempo el adelantamiento de los Estudiantes, y la continua enseñanza para en los diar, y ocaciones, que no pueda comodamente acistir á leer dicha Cathedra, asegurado, como lo queda por experiencia de la idoneidad, y demás calidades necesarias El Dor Dn Gaspar Coll, y Salom, y q. V. Sria. queda por su Oficio, y conocimiento informado igualmente de ellas = A V. Sria. Mui Ilte Suplica, que sea de su maior agrado admitirle por Substituto, para q. pueda en ausencia del Suplicante leher, sirviendo á los Estudiantes esta Licion, como si la recibiesen derechamte. El Suplte en q. recibirá Gracia, y merced, q. espera, y pide. Omni &c. Et licet &c. Palma, y Abril 28. de 1779 = Al-

tissimus &c= Dr. Guillermo Bestard= Palma y Abril 29. de 1779= El Secretario ponga Nota à continuacion de este Memorial, con relacion à los Libros de esta Universidad, del tiempo, que ha servido cada una de las dos Cathedras el Suplicante; y hecho, lo haga presente para proveher lo que corresponde, atendido el notorio merito, y servicios del Exponente= Dor. Dr. Antonio Nicolas Lobo, Canonigo Magistral, y Rector de la Rl. Universidad Literaria= Luis Alb. Sz. En obedecimiento al Decreto dado por V.S. el dia presente, certifico, que por los Libros de la Universidad, señaladamente del Acto de Bachilleratos, y Grados de Canones, y Leies, en donde se nota las concurrencia de los Cathedraticos, y Colegiatos, q. acisten para formar Colegio, consta à los principios del año 1748. era ia Cathedratico de Instituta el Dr. Dn. Guillermo Bestard, cuia Cathedra sirvió hasta 8. de Marzo de 1775. en q. se le hizo la Gracia por el M. Ill. Ayuntamiento de la de Prima de Leies, que ha regentado, y regenta al presente. Palma 29. Abril de 1779= Juan Armengol Nots. y Secret= Palma, y Abril 30. de 1779= Resultando por la Nota, certificada del Secretario de esta Universidad, haver servido las dos Cathedras de Instituta, y de Prima, cerca de 32. años el Dr. Dn. Guillermo Bestard, tiempo mas q. sobrado para solicitar la Subilacion, al thenor de las Constituciones q. rigen en esta Universidad; se le admite, y aprueba el Substituto, q. propone, en Persona del Dr. Dn. Gaspar Coll, y Salom, respecto de constarnos de su Idoneidad, prestando este previamente el acostumbrado Juramento en nuestra Mano. Y este Decreto, con el Memorial, é Informe, q. le precede, se registre en los Libros de esta Universidad, y hecho, se debuelva al Interesado, con Nota de quedar registrado. = Dr. Dn. Antonio Nicolas Lobo, Canonigo Magistral, y Rector de la Rl. Universidad Literaria.

Es Copia del Original, que se ha debuelto à la Parte, con Nota de haverse registrado; de que certifico.

Juan Armengol Nots. y Secrio.

Jn

H

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Palma, Capital del Reino de Mallorca, á veinte dias del Mes de Abril, y año de mil, setecientos, setenta, y nueve. El Muí Ille. Sor. Dn. Antonio Nicolas Lobo Pbro. Canonigo Magistral de la Sta. Iglesia, Doctor en Artes, ambos Drechos, y Sagrada Theologia, Rector, y Procanciller de la Rl. Literaria Universidad: Por quanto en el Titulo 20., de las Constituciones de dicha Universidad, se previene, que en caso de vacar alguna Cathedra, el Rector provea luego de Substituto Idoneo de las mismas calidades, que el Antecesor: Teniendo el Dor. Dn. Juan Amengual Pbro. Ex-Cathedratico de Filosofia las calidades requisitas segun las Constituciones, y confirmacion de las mismas: Por tanto, nombrava en Cathedratico interino de la Cathedra de Prima de Theologia Luliana, que se halla vacante por muerte del Dor. Dn. Josef Borras Pbro. su ultimo Obtentor, sucedida el

dia

dia quinze del que rige, al citado Dor Dn. Juan Amengual Pbro con todos los honores, prehe minencias, prerrogativas, y Salarios correspondientes, como â tal, arreglandose en todo, y por todo â las mencionadas Constituciones, y Rles Ordenes que rigen en el dia; y para ello se le haga saber, para prestar antes el acostumbrado Juramento, y hazer la Profesion dela Feé. Y siendo presente el citado Dor en Theologia Dn. Juan Amengual Pro accepté dicho Nombramiento, y prometió con Juramento que presto en poder del Rmé Illo Sor Rector en la forma de estilo de haverse bien, y fielmente en el Exercicio, y Regimen de dicha Cathedra, de observar los Estatutos de dicha Vniversidad, y quanto se la está comunicado con Rles Ordenes, que tiene presentes, y que defenderia el Misterio de la Purisima Concepcion, è hizo la Profesion de la Feé. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo presentes por Testigos Miguel Puig Escribiente, y Josef Veni Provedel, y lo firmó dicho Rmé Illo Sor Rector de que doi fee = Dor Dn. Antonio Nicolas Lobo Canonigo Magistral, y Rector delaRl Vniversidad = Ante mi = Juan Armengol Nor. y Secretario.

Es conforme el Auto, y Juram.to que oriz.l

para en la Libria dela R.l Vniv.d Libria que corre â mi cargo. Y para que conste donde convenga lo firmo de mi mano, y authorizo con el Sello que uso en dicho Offi.o en Palma y Junio doze de mil Setecientos setenta y nueve.

Juan Armengol Juz.d Secret.d
por S. M. dela R.l Libria Vniv.d

Para Despachos de Oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Juan Arnengol Notario, Secretario, y Dn.no de Ayuntamiento, por S. Mag.d (que Dios guarde) de la Mui Ill.e Ciudad de Palma, Capital del Reino de Mallorca.

Certifico, como por Auto continuado ante mí el dia onze de los corrientes, consta, que en el Cavildo, que celebró dicha Mui Ill.e Ciudad el propio dia, en el qual precidió el Mui Ill.e Sor. Dn. Vicente Tircar de los Rios, Coronel de Infantería, Theniente de Rei de esta Plaza, y Corregidor de su Capital, y distrito, por S. Mag.d, y acistieron los Sores. Dn. Francisco Borja de Berard, Dn. Antonio de Togores, y Salas, Dn. Nicolas Dameto, y Gual, Dn. Jorge Fortuni, y Puig dorfila, Dn. Pacheco Descallar, y Dameto, Dn. Guillermo Gallard del Cañar, Dn. Geronimo de Alemani, Dn. Antonio Farrá, y Dn. Juandocies, Regidores de la expresada Ciudad, y el Mag.co Sor. Dn. Guillermo Cifre de Colonia, Sindico Forense, se acordó, entre otras cosas, lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente estar convocados todos los Sores. Regidores, y Sindicos Personero, y Forenses, á efecto de tratar, y resolver lo combeniente en vista de lo que expresó en Cavildo del dia siete el Mui Ill.e Sor. Dn. Antonio Nicolas Lobo Pbro. Canonigo Magistral, y actual Rector de la Real Universidad Litteraria, y en su seguimiento, se ha

visto, y leído dicho Cavildo, y diligencia continuada por el decretario infrascrito, que le sigue. En vista, é inteligencia de todo lo qual, y tratado, y discurrido largamente, sobre dicho asumpto; Que á la verdad, quedaron tan impresas, con admiracion las vozes, con que dicho Sor. Rector se esplicó, y el Tono, con que las hizo resonar, que ha sido preciso instruirse á fondo, y con toda certeza, de quanto podía conducir, sobre los particulares, de que en el dia se trata.

Las Constituciones, que goviernan, y rigen la Universidad, al Titulo 20. vacacion de las Cathedras, y de la habilidad delos Opositores, Estatuto 4º. pagina 134, ordena, ,, Que en caso de vacar ,, la Cathedra, dentro el termino de la lectura, el ,, Rector provea luego de Substituto idoneo, de las ,, mismas calidades, que el Rector.

Sigue el inmediato 21. de la Provision de las Cathedras, y delos que han de votar en ellas, y ordena el Estatuto 2º. pag. 137, ,, Que para la Provision ,, delas Cathedras, que vacaren por haver acavado su tiempo de tres, ó quatro años, deba el Rector ,, dela Universidad, publicar su Edicto, y con ,, termino de un Mes, que finirá el primer dia del ,, de Junio inclusive; Y para proveher las Cathe- ,, dras, que vacaren dentro de su Curso (assi sucede con la actual) por qualquier accidente, publicará ,, tambien Edicto, con termino tan solamente de ,, diez dias precisos, y perentorios, porque no admite ,, maior dilacion el Interes delos Estudiantes, por ,, falta de su Maestro.

El Estatuto 3º pagina 138, ordena, ,, Que todos los ,, que quisieren oponerse á las Cathedras, como tengan

,, tengan las calidades establecidas por el Titulo ,, 20. deban presentarse al Sor. Rector, y delante ,, el decretario, dentro de los dichos terminos de ,, un Mes, ó diez dias respectivamente.

El Estatuto 4º. pagina la misma, ordena: ,, Que ,, inmediatamente de pasado el termino de un ,, Mes, ó diez dias, deba fixarse en las Puertas del ,, Theatro, donde se leiere de Oposicion, una Certi- ,, ficacion de todos los Opositores, firmada del ,, Rector, sobre la que se le encarga mucho el ,, cuidado.

El Estatuto 5º. pagina 139. Ordena ,, Que quanto ,, antes se pueda se lea de Oposicion, que las ,, Cathedras, que vacaren por acabar su Curso ,, los Cathedraticos, deban proveherse, primera- ,, mente por todo el Mes de Junio, y las que vacaren durante el Curso, en el termino, que ,, pareciese al Rector, segun las ocurrencias; ,, como no pueda ser mas, que de diez dias pre- ,, cisos, y perentorios.

Y el Estatuto 6º. Ordena: ,, Que por todo el Mes ,, de Junio precisso, y perentorio, estén provehidas ,, las Cathedras, que vacaren por acavar su Curso, ,, y dentro de un Mes tambien precisso, y peremp- ,, torio, desde el dia, que vacáren, las que por ,, qualquier accidente vacasen durante el ,, Curso (y es de todo la causal) atento, que de ,, dilatarse mas en unas, y otras, se concidera ,, perjuicio al bien publico de la Universidad.

Con esta demonstracion literal, se ha resuelto con uniformidad de Votos, que se contexte á

Dⁿ Antonio Nicolas Lobo, Rector dela Vniverridad, que si el Ayuntamiento no puede obligarle á la fipación de los Carteles, debe en vto del Patronato dela Vniverridad, advertirle el cumplimiento de sus Estatutos. Que por estos, no tenía dicho Sor Rector mas facultad, vino la de nombrar Substituto, desde luego que falleció el Dor Dⁿ Josef Borrás, para la Cathedra de Prima, que regentaba por la opinion lulista. Que se excedió segun el Auto de veinte de Abril de este año, en la calidad de Interino, quando no le corresponde en manera alguna, pues en su caso, y lugar es de la Ciudad, con intervencion del Rector, el nombramiento de Cathedratico Interino, como sucedió en el que se hizo en la Persona del Rmo P. Mro. Fr. Gabriel Elias Veñi, Carmelita, en el dia 31. del Mes de Agosto de 1767; Que no tiene dicho Sor Rector arbitrio de dejar de poner los Carteles desde luego, ia que no lo executó immediatamente despues dela muerte del Dor Borrás, en el termino establecido, por regla de los Estatutos de diez dias, ó vn Mes, y no mas, segun el modo de suceder las vacantes delas Cathedras. Que no obran en contrario los motivos, que explico en el Ayuntamiento del dia 7. corr.te, respecto á lo que se ha representado, en quanto á destinar dos Cathedraticos para Bibliotecarios, y la pretencion de algunos pocos, en que se apliquen las Pabordias á la Vniverridad, para Dotacion de sus Cathedras, pues mui lejos de ser bastantes para retardar las Oposicion, y Provision dela Cathedra de Prima de Theologia lulista, lo dán al Ayuntamiento, paraque solicite del Sor Rector, y Claustro Literario, congregados en la Universidad, con los Documentos necesarios, un transumpto de una, y otra Representacion, á efecto de que con inteligencia de todo, pueda la Ciudad obrar lo que estuviese de su Parte, ia que la tuvo mui recomendable en haver enconerado el medio de inclinar el Rl animo del Soberano, á la Gracia delas Librerias de los tres Colegios, q.e fueron delos Expjesuitas, con destino de Biblioteca Publica en la Casa de la Vniverridad. Mas, respecto de que el Rector de ellos Dⁿ Antonio Nicolas Lobo, declaró en el Ayuntam.to del dia siete, que el Recurso, q.e se havia introducido en la Rl Camara á nombre de un cierto numero de Cathedraticos, pretendiendo la Pabordia, q.e queda vacante por muerte de Dⁿ Guillermo Terrasa, havia venido á Informe del Rmo Sor Obispo, y del Sor Regente, se ha acordado asimismo, q.e se pasen los correspondientes Oficios á dichos Sores, y tambien al Provisor enterandoles delos grandes, y graves perjuicios, q.e se seguirian, si se adaptase este pensamiento, pues los Regulares quedarian excluidos de poder entrar en las Cathedras, á q.e se juntasen las Pabordias, y el Publico tendria estas Piezas menos, con q.e puede ser librem.te agraciado qualquiera Sugeto benemerito visible, y de calidad, lo q.e parece bastante para hacer despreciable la instancia, maiorm.te quando se acordó entre unos pocos particulares Cathedraticos, sin contar con los demas, y ni menos con el Sor Rector, q.e era entonces Dⁿ Juan de Togores, antes bien se le ocultaron, lo q.e se hace reparable. Y por ultimo entendidos de la respuesta, q.e dicho Sor Rector dió al Recado q.e le pasó el Sor Corregidor por el Secretario infras.to parece al Ayuntam.to q.e al expresado Sor Rector, no le acistia, ni aciste motivo, ni razon alguna, para acalorarse en el Concistorio de este Ayuntam.to y se pasen á la Vniverridad Copias de este Cavildo, del del dia siete de este Mes, y del primero, en q.e se presentó á dar gracias, para el

Dⁿ Antonio Nicolas Lobo, Rector dela Vniv
que si el Ayuntamiento no puede obli
fipacion de los Carteles, debe en vso d
dela Vniverridad, advertirle el cum
vias Estatutos. Que por este, no tenia
Rector mas facultad, vino la de nombr
tuto, desde luego que falleció el Dor Dⁿ Jo
para la Cathedra de Prima, que regentaba
opinion Lulica. Que se excedió segun el or
veinte de Abril de este año, en la calidad
Interino, quando no le corresponde en manera
guna, pues en su caso, y lugar, es de la Ciudad
Intervencion del Rector, el nombramiento del
dratico Interino, como sucedió en el que se
la Persona del Rmo P. Mtro. Fr. Gabriel Cl
Carmelita, en el dia 31. del Mes de Ag
Que no tiene dicho Sor Rector arbitrio d
poner los Carteles desde luego, ia que no
immediatamente despues dela muerte de
Borras, en el termino establecido, por regla de
Estatutos de diez dias, ô vn Mes, y no mas, segun
modo de suceder las vacantes delas Cathedra
no obran en contrario los motivos, que esp
el Ayuntamiento del dia 21 cte, respecto á
veha representado, en quanto á destina
thedraticos para Bibliotecarios, y la
de algunos pocos, en que se apliquen
á la Vniverridad, para Dotacion de
pues mui lejos de ser bastantes para
Oposicion, y Provision dela Cathedra d
Theologia Lulista, lo dán al Ayuntamiento

solicite del Sor Rector, y Claustro Literario, congregados en
la Universidad, con los Documentos necesarios, vn trans-
sumpto de vna, y otra Representacion, á efecto de que
con inteligencia de todo, pueda la Ciudad obrar lo que
estuviese de su Parte, ia que la tuvo mui recomendable
en haver encontrado el medio de inclinar el Rl animo
del Soberano, á la Gracia delas Librerias de los tres
Colegios, q. fueron delos Expetuitas, con destino de
Biblioteca Publica en la Casa de la Vniverridad.
Pas, respecto de que el Rector de ellos Dⁿ Antonio Ni-
colas Lobo, declaró en el Ayuntam.to del dia siete, que
el Recurso, q. se havia introducido en la Rl Camara
á nombre de vn cierto numero de Cathedraticos, pre-
tendiendo la Sabordia, q. queda vacante por muerte
de Dⁿ Guillermo Terrasa, havia venido á Informe
del Illmo Sor Obispo, y delos Sores Regente, se ha acor-
dado asi mismo, q. se pasen los correspondientes
Oficios á dichos Sores, y tambien al Provisor enteran-
doles delos grandes, y graves perjuicios, q. se seguiri-
an, si se adaptase este pensamiento, pues los Re-
gulares quedarian excluidos de poder entrar en las
Cathedras, á q. se juntasen las Sabordias, y el Pu-
blico tendria estas Piezas menos, con q. puede ser
librem.te agraciado qualquiera Sugeto benemerito
visible, y de calidad, lo q. parece bastante para
hacer despreciable la instancia, maiorm.te quan-
do se acordó entre vnos pocos particulares Cathe-
draticos, sin contar con los demas, y ni menos con
el Sor Rector, q. era entonces Dⁿ Juan de Togores,
antes bien se le ocultaron, lo q. se hace reparable.
Y por vltimo entendidos de la respuesta, q. dicho
Sor Rector dió al Recado q. le pasó el Sor Corregidor por
el Secretario infras.to parece al Ayuntam.to q. al ex-
presado Sor Rector, no le acistia, ni acite motibo,
ni razon alguna, para acalorarse en el Concis-
rio de este Ayuntam.to y se pasen á la Vniverridad
Copias de este Cavildo, del del dia 21 cte de este Mes,
y del primero, en q. se presentó á dar gracias, para el

F

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

el nombramiento de Secretario del Año de veinte de Abril de este año, en q.e eligió este Claustro mo al Dr. D.n Juan Amengual Pr.o en calidad de Interino, para q.e con noticia de todo, acuerden los Claustros lo q.e les parezca sobre cada uno de los q.e comprehende este Pavilde, y se sirvan conceptar al mismo lo q.e deliberasen, y tengan por muy conveniente en provecho de la Universidad, y la continuacion de la practica observancia de sus Estatutos, con el recomendable objeto, de q.e la Ciudad, en razon de Patrona, coadjuvará con la satisfaccion, y esmero, q.e hasta ahora lo ha procurado.

Y para que conste donde combenga, doi el presente Testimonio, firmado de mi mano, y autorizado con el Sello de mi Oficio En Palma, á catorze dias del Mes de Junio, del año mil, setecientos, setenta, nueve.

Juan Amengual Secret.o
Interin.o pro. M. de la M. y C.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Juan Armengol Nov.l Secretario, y Ciu.no de Ayuntamiento, por S. Mag.d de la Mui Ill.e Ciudad de Palma, Capital del Reino de Mallorca.

Certifico, como por Auto continuado ante mí el dia viete de los corrientes, consta: que en el Cavildo, que celebró dicha Mui Ill.e Ciudad el propio dia, en el qual presidió el Mui Ill.e S.or D.n Vicente Piscar de los Rios, Coronel de Infanteria, Theniente de Rei de esta Plaza, y Corregidor de su Capital, y distrito, por S. Mag.d, y acistieron los S.ores D.n Francisco Borja de Berard, D.n Antonio de Togores, y Salas, D.n Nicolas Dameto, y Vual, D.n Jorge Fortuñi, y Puigdorfila, D.n Pacheco de Vallar, y Dameto, D.n Guillermo Gallard de la Guardia, D.n Geronimo de Alemañi, D.n Antonio Farrá, y D.n Juan Rocca, Regidores de la expresada Ciudad; Los S.ores Diputados del Comun D.n Ramon Munar y Pacheco Togores, y D.n Geronimo Thomas; y el S.or Sindico Personero del Publico D.n Nadal Espinosa; se acordó entre otras cosas lo siguiente.

En el mismo Ayuntamiento ha entrado el Mui Ill.e S.or Rector de la Real Literaria Universidad D.n Antonio Nicolas Lopez y Canonigo Magistral de la S.ta Iglesia, y habiendole dado el correspondiente Asiento, propuso: Que el

motibo que le havia impelido á presentarse á este Yltre Mr Ayuntamiento era para vindicar su conducta, honor, y caracter, que veía ajado por el modo de opinar, y hablar de algunos, acerca de no haver fixado Carteles para la Provision de la Cathedra de Prima de Theologia Luliста, vacante por fallecimiento del Dor D. Josef Dorrás Pbro. ultimamente, quando en la ocacion, que havia entrado á dar Gracias á los Ciudad, por las que les havia merecido, en el Nombramiento en su Persona de dicho Empleo de Rector, havia manifestado, que tenía sus motivos para no fixar por ahora dichos Carteles, si que havia nombrado en Substituto al Dor D. Juan Amengual Pbro que tenía las circunstancias, y calidades, que se requirian, que si les aprobaba este Yltre Mr Ayuntamiento por Interino, se quedaría como tal, y de no Substituto; Y habiendole respondido, que se le bolveria la respuesta, no la havia merecido hasta al presente: Y continuando la Interlocucion, expresó, que tenía noticia se havia pensado, que no queria fixar Carteles, para concluir el tiempo, que le faltava, para obtener la mencionada Cathedra; pero que no tenía pensamientos tan bajos, que aspirasen á la susodicha Cathedra, por los referidos medios, y que menos se expondria á quedar sonrocado, como otra vez lo quedó en distinta Cathedra; siendo así, que tenía circunstancias muí recomendables, para con este Yltre Mr Ayuntamiento: Y consecutivamte expresó, que los que así pensavan havian mirado las Constituciones por el Pergamino; que la Provision de la Cathedra, era así, que era de

de la Ciudad, pero que el mandar fixar los Carteles, señalar dia, y hora, correspondia al Rector, y á este avisar el dia de la Sicion, para que acistiese si queria, y si no queria no acistiese. Que en la hora vocacion havia expuesto, que tenía motibo para no mandar fixar dichos Carteles, que entendió no debia expresar en Publico, pero, que de particular los havia confiado á algunos Sres Capitulares; Y que aunque la Ciudad le mandase fixar dichos Carteles, no lo haria; Y que si bien entendia, que no debia pasar por su Oficio personalmente á este Yltre Mr Ayuntamiento, para acordar se fixasen, pero, que era atencion, que havia usado, y continuaria en todo el resto de su vida; haviendo llegado á tal extremo la Crítica, que se havia hecho de su conducta, que se havia incitado al Sindico Personero del Publico, para que avisase la especie de dichos Carteles. (Bien que el Personero, que se hallava presente, expresó, que el Informe, era muí siniestro). Y finalmente expresó, que los motivos que calló entonces, para suspender los Carteles, eran dos, el primero, haverse resuelto en tiempo de la formacion del Plan de Estudios, que se solicitase la competente Dotacion para las Cathedras; y que podia ahorrarse alguna cosa, nombrandose en Bibliotecarios de la Libreria de los Colegios extinctos, (concedida á solicitud de la Ciudad) á dos Cathedraticos, que acistiesen, el uno, por la mañana, y el otro por la tarde, con el bien entendido, que el que leiese por

por la tarde, acistiese en la Biblioteca por la mañana, y el que leiese en esta, acistiese por la tarde; Y el segundo, que algunos Cathedraticos de particular havian suplicado á S. Mag.d (que Dios guarde) que las quatro Pabordias de la S.ta Iglesia Cathedral, se reservasen para quatro Cathedraticos, esto es: dos para los de Theologia, y las otras dos, para los de Canones, y leies; y que esta solicitud estaba ia en Mallorca, para Informe al Ill.mo S.or Obispo, y Jnui Ill.e S.or Regente; Y que estas Representaciones las havian reservado á muchos Cathedraticos, principalmente á los Regulares, por estar estos ocupados en sus Conventos, y por lo mismo, improporcionados para uno, y otro Encargo. Y todo esto lo profirió con tono muí alto, imperativo, y poco respectuoso á un Ajuntamiento condecorado con el Honor de voto en Cortes.

Y ohído todo esto por el Jnui Ill.e Ajuntamiento, le respondió en su nombre el S.or Regidor Decano D.n Francisco Boix de Berard, que en el Cavildo, que citaba, le havia ofrecido, que haria presente su solicitud en otro Cavildo de mas concurrencia de Regidores; y que así lo havía cumplido, bien que havia diferido su resolucion, para otra ocacion mas oportuna. Y que en lo demás, que havia expresado, podia fundar el Ajuntamiento una justa queja del Rector, y Cathedraticos, en no haver dado parte á la Ciudad, Patrona de la Universidad, de lo que havian solicitado, y con maior razon, acerca de la Biblioteca, que se havia concedido por S. Mag.d para el Beneficio del Publico, á Representacion del Jnui Ill.e Ajuntamiento. Y en este Estado se despidió dicho S.or Rector de la Universidad = Y consecutivamente los S.ores Capitulares, admirados del modo tan poco respectuoso, con que dicho S.or Rector, havia tratado á este Ajuntamiento, de quien acabava de recivir el Beneficio de nombrarle en Rector de dicha Universidad; discurriendo el modo como havian de procurar su desagravio, para lo qual se destinó el dia onze de este Mes, no obstante, el Jnui Ill.e S.or Corregidor, mandó al infrascrito Secretario, que de su parte pasase á dicho S.or Rector, y le dixese, que el S.or Corregidor, se havia admirado mucho de las vozes, y expresiones, en nada conformes al respecto, atencion, y circunstancias, que se merece este Jnui Ill.e Ajuntamiento, y que en otra ocacion no lo dissimularia.

Assi mismo, certifico, como al pié de dicho Cavildo, consta de la diligencia, del thenor siguiente.

En dicha Ciudad de Palma, á ocho dias del expresado Mes, y año. Yo el infrascrito Esc.no en cumplimiento de lo que se me mandó por el Jnui Ill.e S.or Corregidor, en el Cavildo del dia de aier, di el Recado, que en el mismo se expresa al dicho Jnui Ill.e S.or Rector de la Real Universidad, quien respondió tenerlo entendido, y que expresase de su parte al Jnui Ill.e S.or Corregidor, que confesava, que se havia acalorado por la razon, que le acistia, y que si le parecia podia dicho S.or manifestarlo al Jnui Ill.e Ajuntamiento. De todo lo qual, contenué

por la tarde, acistíese en la Bibliteca mañana, y el que leíese en esta, acist. la tarde; Y el segundo, que algunos Cathe de particular havían suplicado á S. Mag Dios guarde) que las quatro Tabordías de Iglesia Cathedral, se reservasen para qu Cathedratícos, esto es: Dos para los de Theol y las otras dos, para los de Canones, y q que esta solicitud estaba ia en Mallorc Informe al Illmo. Sor. Obispo, y Avui Il gente; Y que estas Representacione an reservado á muchos Cathedr cipalmente á los Regulares, por est pados en sus Conventos, y por lo mis porcionados para uno, y otro Encargo. esto lo profirió con tono muí alto, imperia y poco respetuoso á un Ayuntamiento c corado con el Honor de voto en Cortes. Y ohído todo esto por el Avui Illc. Ayun respondió en su nombre el Sor Regido Francisco Boix de Berard, que en que citaba, le havia ofrecido, que sente su solicitud en otro Cavildo de currencia de Regidores; y que así lo cumplido, bien que havia diferido sue cion, para otra ocacion mas oportuna. en lo demás, que havia expresado, podia el Ayuntamiento una justa quexa del Cathedratícos, en no haver dado parte Ciudad, Patrona dela Universidad, havian solicitado, y con maior razo

la Biblioteca, que se havia concedido por S. Mag para el Beneficio del Publico, á Representacion del Avui Illc. Ayuntamiento. Y en este Estado se despidió dicho Sor. Rector dela Universidad = Y consecutivamente los Sores. Capitulares, admirados del modo tan poco respetuoso, con que dicho Sor. Rector, havia tratado á este Ayuntamiento, de quien acababa de recibir el Beneficio de nombrarle en Rector de dicha Universidad; discurriendo el modo como havian de procurar su desagravio, para lo qual se detuvó el día onze de este Mes, no obstante, el Avui Illc. Sor. Corregidor, mandó al infrascrito Secretario, que de su parte pasase á dicho Sor. Rector, y le dixese, que el Sor. Corregidor, se havia admirado mucho de las vozes, y expresiones, en nada conformes al respeto, atencion, y circunstancias, que se merece este Avui Illc. Ayuntamiento, y que en otra ocacion no lo dissimularía.

Assi mismo, certifico, como alpié de dicho Cavildo, consta de la diligencia, del thenor siguiente.

En dicha Ciudad de Palma, á ocho días del expresado Mes, y año. Yo el infrascrito Ssrio. en cumplimiento de lo que se me mandó por el Avui Illc. Sor. Corregidor, en el Cavildo del día de ayer, di el Recado, que en el mismo se expresa al dicho Avui Illc. Sor. Rector de la Real Universidad, quien respondió tenerlo entendido, y que expresase de su parte al Avui Illc. Sor. Corregidor, que confesava, que se havia acalorado por la razon, que le asistía, y que si le parecia podia dicho Sor. manifestarlo al Avui Illc. Ayuntamiento. De todo lo qual, contínue

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

nué el presente Auto de diligencia, y de ello doy
fée=Juan Armengol Notario y Secretario.

Y para que conste donde combenga, doy el
presente Testimonio firmado de mi mano, y au-
torizado con el Sello de mi Oficio. En Palma,
catorze dias del Mes de Junio del año mil, sete-
cientos, setenta, y nueve.

En testimonio de verdad
Juan Armengol Notario y Secretario
Ante mi
Bernardo Vallejo Notario y Secretario

Palma y Julio 10. de 1779.

Muy Ilte Sr.

Desele delo q.e constare, y fuere de dar en la forma de estilo.
Lobo Rr. de la Rl. Univ.d Lit.a

El D.r Miguel Fuetoles Monge Cist.e El Monast.o de Nra Sra El Real, Lector de Filosofia, y Cathedratico de la misma por la Opinion Lulista en la Rl. y Litteraria Universidad del pnte Reyno de Mall.ca a V.S. M. Ilte. Espone:

Que en atencion de haver leido en dha Universidad un Curso de Filosofia Lulista durante el trienio de su Cathedra, y haver sacado en nombre de dha Universidad un Acto Gen.l de Conclusiones, conforme lo atestigua el Exemplar adjunto, necesitando de un legitimo testimonio de lo uno, y otro, para sus particulares intereses. Por tanto

A V.S. M. Ilte. sup.ca sea de su agrado mandar darsele dho testim.o en la forma y estilo q.e p.a semejantes casos se acostumbra. Lo q.e recibira a singular favor, y gracia de V.S.

Dado testim.o

D.r Miguel Fuetoles Monge Cist.e Cath.co de Filosofia

Palma y Julio 10. 1773.

Para dicho
q. corresponde
y tiene de
data esta for-
ma de cuyo
Pedro Ferrals
Ramon Lop

Juram.to del P. Porcel Obr.te

En la Ciudad de Palma Capl del Reino de Mallca a diez y ocho dias del mes de Octubre del año mil setecientos ochenta y uno. Pareció ante mí el infrascripto Secret.o y Testigos el Pr. D. Jaime Pasqual Porcel Obr.o el qual hizo ptte el nombram.to hecho a su favor por el Rdo Definitorio de la Provincia de Menores Obr.es de Cated.o de Filosofia por la opinion del Dr. Juan Sacta, y licencia para poder prestar el juram.to en la Rl Univer.d pidiendo ser admitido al regimen, y exercicio de dha Catedra, y asi se executó por el Ilt.o y Sr. Dr. Fran.co Serrer de Sn Jordi Pro Canonigo de dha Sta Iglesia Dr. entibres, y ambos Dros Rector y Procancelario de dha Univer.d prestando en su poder sobre los quatro Stos y Sagdos Evangelios el acostumbrado juram.to, bajo el qual prometió haverse bien, y fielm.te en el exercicio de dha Catedra, defender la Purissima Concep.on observar los Estatutos de dha Univer.d y quanto se halla comunicado a la misma, en fuerza de Rles Determinaciones q.e ha tenido ptte. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo ptes por testigos Juan Rayo escribiente, y Juan Mas de la Serra Stud.te de que doy fee.

Juan Antonio Moragues y Srio

Juram.to del P. Procen Agno

En la Ciudad de Palma Capl del Reino de Mallca a ocho

Pareció ante mí el infras.to Secret.o y Testigos el Pr. D. Nicolas Prohens Agustino, el qual en atencion de haver sido nombrado por el Ilt.o Ayuntam.to en Cated.o de Filosofia lu-

lista vacante por renuncia del Dr. D. Juan Binimelis pro presentó las correspondientes licencias de su Superior para prestar el juram.to en las Rl. Liter.s Vniver.s pidiendo ser admitido al regimen, y exercicio de dha Catedra. Y assi se executó por el Sr. Dr. y Dn. Dran.co Serrer de Cordi Canonigo de la Sta. Yglesia D.r en ambos Drös, y Rector y Procancelario de la Rl. Vniv.d prestando, en su poder sobre los quatro S.tos y Sag.dos Evangelios, el acostumbrado juram.to bajo el qual, prometió haverse fiel.te en el exercicio de dha Catedra, y defender el Misterio de la Purissima Concep.on observar los Estatutos de dha Vniver.d y quanto se halla comunicado à la misma, en fuerza de Rl.les Determinaciones, q.e ha tenido pnte. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo pntes por Testigos el Dr. D. Andres Felix Colegial de la Sapiencia, el qual en atencion à haver sido nombrado por la Cofrad.a y Hosp.l de S.n Pedro y S.n Bernardo de la Sta. Yglesia en Cated.co de Filosofia Luliesta, pidió ser admitido al nuevo Exercicio de ella. Y assi se executó por el Sr. Dr. Dran.co Serrer de S.n Jorge Pro.o Canonigo de la Sta. Yglesia, D.r en Artes, y ambos Drös, Rector y Procancelario de la Rl. Vniver.d prestando en su poder, sobre los quatro S.tos y Sag.dos Evangelios, el acostumbrado juram.to

Juan Clemente Oliver y Bru

Juram.to del Dr. Andres Felix

En la Ciudad de Palma Capital del Reino de Mallorca à diez y ocho dias del mes de Octubre del año mil sete-cientos setenta y dos. Pareció ante mi el infras.to Secret.o y testigos el Dr. D. Andres Felix Colegial de la Sapiencia, el qual en atencion à haver otra vez sido nombrado por la Cofrad.a y Hosp.l de S.n Pedro y S.n Bernardo de la Sta. Yglesia en Cated.co de Filosofia Luliesta, pidió ser admitido al nuevo Exercicio de ella. Y assi se executó por el Sr. Dr. Dran.co Serrer de S.n Jorge Pro.o Canonigo de la Sta. Yglesia, D.r en Artes, y ambos Drös, Rector y Procancelario de la Rl. Vniver.d prestando en su poder, sobre los quatro S.tos y Sag.dos Evangelios, el acostumbrado juram.to bajo el qual prometió haverse bien, y fiel.te en el exercicio de dha Catedra, y defender el Misterio de la Purissima Concep.on y observar los Estatutos de dha Vniver.d y quanto se halla comunicado à la misma en fuerza de Rl.les Determinaciones, q.e ha tenido pnte. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo pntes por Testigos el Dr. D. Pedro Torandell Pro. Rector de la Yglesia Parroq.l de S.n Thiago, el qual en atencion à haver sido nombrado en Cated.co interino de Escritura en esta Vniver.d pidió ser admitido al regimen y exercicio de dha Catedra. Y assi se executó por el Sr. Dr. Dran.co Alzogaray y Net Pro. Canonigo de la Sta. Yglesia D.r en ambos Drös, Rector y Procancelario de dha Vniv.d prestando en su poder el acostumbrado juram.to sobre los quatro S.tos y Sag.dos Evangelios, bajo el qual prometió haverse bien, y fiel.te en el exercicio de dha Catedra, y defender el Misterio de la Purissima Concep.on observar los Estatutos de dha Vniver.d y quanto se halla comunicado à la misma en fuerza de Rl.les Determinaciones, q.e ha tenido pnte. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo pntes por Testigos Gabriel Serrer, y Pedro Antt.o Sora Seminaristas

Juram.to del Dr. D. Pedro Torandell Rector de S.n Thiago.

En la Ciudad de Palma Capital del Reino de Mallorca à veinte y seis dias del mes de Febrero del año mil sete-cientos setenta y quatro. Pareció ante mi el infras.to Secretario y Testigos el Dr. D. Pedro Torandell Pro. Rector de la Yglesia Parroq.l de S.n Thiago, el qual en atencion de haver sido nombrado en Cated.co interino de Escritura en esta Vniver.d pidió ser admitido al regimen y exercicio de dha Catedra. Y assi se executó por el Sr. Dr. Dran.co Alzogaray y Net Pro. Canonigo de la Sta. Yglesia D.r en ambos Drös, Rector y Procancelario de dha Vniv.d prestando en su poder el acostumbrado juram.to sobre los quatro S.tos y Sag.dos Evangelios, bajo el qual prometió haverse bien, y fiel.te en el exercicio de dha Catedra, y defender el Misterio de la Purissima Concep.on observar los Estatutos de dha Vniver.d y quanto se halla comunicado à la misma en fuerza de Rl.les Determinaciones, q.e ha tenido pnte. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo pntes por Testigos

El Seminario Conciliar de S.n Pedro. De q.e doy fee.

Juan Amengol nots.o y S.rio

Juram.to del P.e Bordas Obr.to.

En la Ciudad de Palma. Capital del Reino de Mallorca a dos y nueve dias del mes de Octubre de Mil setec.tos ochenta y quatro. Pareció ante mi el infras.to Secrett.o y Testigos el P.e M.e Miguel Bordas Obr.to de dho. el qual hizo pnte el nombram.to hecho a su favor por el Rd.o Definitorio de la Provincia de Menores Obr.tos y Cated.co de Filosofia por las plumas del Sutil Dr. Escoto, y licencia para poder prestar el juram.to en la R.l Vniv.d de Liber.a pidiendo ser admitido al regimen, y exercicio de dha Catedra. Y asi se executó por el M.y S.or D.r Fran.co de Togores y Sacr.no Canonigo de la Sta. Yglesia D.r en ambos Dros, Rector y Procancelario de dha Vniv.d prestando en su poder sobre los quatro S.tos y sag.dos Evangelios el acostumbrado juram.to bajo del qual prometió haverse bien, y fielm.te en el exercicio de dha Catedra, de defender el Misterio de la Purisima Concep.n observar los Estatutos de dha Vniv.d y quanto se halla comunicado a la misma, en fuerza de R.les Determinaciones, q.e ha tenido pnte. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo pntes por testigos Antonio Danus Serrahima y Miguel Mora Vedel de la Vniv.d De q.e doy fee.

Juan Amengol nots.o y S.rio

Juram.to del P.e Pedro Abrines pro

En la Ciudad de Palma Capital del Reino de Mall.ca a veinte y tres dias del mes de Octubre de Mil setec.tos ochenta y quatro. Pareció ante mi el infras.to Secrett.o y Testigos D.n Bartolome Abrines P.re de el qual hizo pnte el nombram.to hecho a su favor por el Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Catedr.co de Primera hora de esta Vniv.d y pidió ser admitido al juram.to de estilo, y al regimen, y exercicio de dha Catedra; y asi se executó por el M.y S.or D.r Fran.co de Togores y Sacr.no Canonigo de la sta. Yglesia D.r en ambos Dros, Rector, y Procancelario de dha Vniv.d prestando en su poder sobre los quatro S.tos y sag.dos Evangelios, el acostumbrado juram.to, bajo del qual prometió haverse bien, y fielm.te en el exercicio de dha Catedra, de defender el Misterio de la Purisima Concep.n, observar los Estatutos de dha Vniv.d y quanto se halla comunicado a la misma en fuerza de R.les Determinaciones, q.e ha tenido presente. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo presentes por testigos el P.e D.r Juan Burder Observ.te Cated.co de Filosofia, y Miguel Mora Vedel de esta Vniv.d De q.e doy fee.

Juan Amengol nots.o y S.rio

El P.e D.r Nicolas Perello Obr.to

En la Ciudad de Palma Capital del Reino de Mallorca a cinco dias del mes de Noviembre del año mil setec.tos ochenta y quatro. Pareció ante mi el infras.to Secrett.o y Testigos el M.co P.e D.r Nicolas Perello Sacr.no Ministro Provincial Observante de Mallorca, el qual hizo pnte la renuncia del Cated.co de Teologia de Prima por la Opinion del Sutil D.r Escoto P.e D.r Sebastian Sparsa Obr.to y el nombram.to del R.do Definitorio, para ser recibido en ella, y asi lo pidió, y q.e se le admitiese al juram.to acostumbrado; y asi se executó por el M.y S.or D.r Fran.co

Dr. Togores y Set.ª Canonigo de la S.ta Yglesia, Dr. en ambos Drôs, Rector y Procancelario de la R.l Univ.d Lit.ª pres-
tando en su poder sobre los quatro S.tos y Sag.dos Evange-
lios, el acostumbrado juram.to, bajo el qual prometió
haverse bien y fielm.te en el exercicio de dha Catedra,
y defender el Misterio de la Purissima Concep.on observ-
ar los Estatutos de dha Univ.d y quanto se halla
comunicado a los misma, en fuerza de R.les Determi-
naciones, q.e ha tenido pnte. De todo lo qual he
continuado este Auto, siendo pntes por testigos

Del P.e D. Nicolas Pasqual Ag.no

En la Ciudad de Palma Cap.l del Reino de Mallorca a
dose y ocho dias de Diciembre del año mil setec.tos
och.ta y quatro. Parecio ante mi el infras.to Secret.o y
testigos el R.do D. Nicolas Pasqual Agustino el qual hizo
pnte el nombram.to de Catedr.co de Gramatica en el
Monte de Randa, hecho por el Ill.re Ayuntam.to y la
licencia de su Superior, para prestar el juram.to de
estilo, y ser admitido al regimen, y exercicio de dha
Catedra. Lo que se executo por el Ill.re S.or Dr. Fran.co de
Togores y Set.ª Canonigo de la S.ta Yglesia, Dr.
en ambos Drôs, Rector y Procancelario de esta R.l
Univ.d Lit.ª prestando en su poder, sobre los
quatro S.tos y Sag.dos Evangelios, el acostumbrado
juram.to, bajo el qual prometió haverse bien, y fi-
elm.te en el exercicio de dha Catedra, de defender el
Misterio de la Purissima Concep.on observar los Sta-
tutos de dha Univ.d y quanto se halla comunicado
a la misma, en fuerza de R.les Determinaciones, q.e ha
tenido pnte. De todo lo qual he continuado este Auto
siendo pntes por testigos el Dr. D. Anto. Trias, y Sr.
guel Mora Ned.l de la Univ.d De q.e doy fe.

Fran.co Togores y Set.ª

Del Dr. D. Juan Socias

En la Ciudad de Palma Capital del Reino de Mallorca
a ocho dias del mes de Abril del año mil setecientos
ochenta y cinco. Parecio ante mi el infras.to Secret.o y
testigos el Ill.re S.or Dr. Juan Socias Reg.or de el Juram-
to de la Ciudad, quien atendiendo a ser el Pro-
colegiato mas antiguo en la Facultad de Leies y
Canones, y faltar un Colegiato, podia ser admi-
tido a prestar el juram.to de tal, q.e presto en poder
del Ill.re S.or Dr. Fran.co de Togores y Set.ª Canonigo de
la S.ta Yglesia, Dr. en ambos Drôs, Rector y Procan-
celario de dha Univ.d sobre los quatro S.tos y Sag.dos
Evangelios, bajo el qual prometió haverse bien y
fielm.te en el Exercicio de Colegiato, defender el Miste-
rio de la Purissima Concep.on observar los Estatutos
de esta Univ.d y quanto están prevenido a la mis-
ma, en fuerza de R.les Determinaciones, q.e ha te-
nido pnte. De todo lo qual he continuado este
Auto, siendo pntes por testigos el Dr. D. Guillermo
Bestard Catedr.co de Prima de Leies, y Juan Verd y
Vicens Aud.te de Secret.a De q.e doy fe.

Guillermo Bestard y Brio

Juram.to de Colleg.to de Philosofia del P. M.tro Pasqual Cistenciense.

En la Ciudad de Palma, Capital del Reyno de Mallorca, á veinte y ocho dias del Mes de Agosto, y año de mil setecientos ochenta y cinco. Pareció ante mí el infras.to Secretario y Testigos El M. R.do D.n P. M.tro D. Antonio Raymundo Pasqual Cistenciense, quien attendiendo á ser el Procoleg.to mas antiguo en la Facultad de Philosophia, y faltar un Coleg.to; pedia ser admitido á prestar el Juram.to de tal; Que executo en poder del M. Je S.or D.n Joseph Reus Pro.r y Paborde de la Sta Yglesia, D.or en Antes, y Sag.da Theologia, Rector y Procancelario de la R.l Literaria Vniv.d sobre los quatro Santos, y Sag.dos Evangelios, bajo del qual, prometió haverse bien y fielmente en el Exercicio de Coleg.to; defender el Misterio de la Purissima Concepcion, observar los Estatutos de dha Vniv.d; y q.to está prevenido á la misma con R.s Ordenes y Determinaciones. De todo lo qual hé continuado este Auto, siendo presentes p.r testigos los D.nes P. Fr. Juan Danden Observ.te, y P. Presentado Fr. Thomas Mora Dom.co Cath.co de que doy fee.

Juan Clemente Nuñez y Brio

Juram.to de Coleg.to de th.a del D.r D.n Jayme Alemany Pro.r

En la Ciu.d de Palma Capital del R.no de Mallorca, á dies y ocho dias del Mes de Junio, y año de mil setecientos ochenta y seis. Pareció ante mi el infras.to Secretario y testigos El D.or D.n Jayme Alemany Pro.r, quien attendiendo á ser el Procoleg.to mas antiguo en la Facultad de S. Theologia, y haver fallecido el Coleg.to D.n Miquel Rossello, pedia ser admitido á prestar el Juram.to de tal, Que executó en poder del Muy Je S.or D.n Joseph Reus Pro.r y Paborde de la Sta Yglesia, D.or en Antes y Sag.da Theologia, Rector y Procancelario de la R.l Literaria Vniv.d sobre los quatro S.tos y Sag.dos Evangelios, bajo del qual prometió haverse bien y fielmente en el Exercicio de Coleg.to de Theologia, defender el Misterio de la Purissima Concepcion, observar los Estatutos de dha Vniv.d; y quanto está prevenido á la misma en fuerza de R.s Determinaciones. De todo lo qual hé continuado este Auto; Siendo presentes p.r testigos El D.or D.n Miquel Ferragut Abogado, y Jayme Mora Ass.te de Vedel de dha Vniv.d de que doy fee.

Juan Clemente Nuñez y Brio

Juram.to q Colegl.to q Theo.a el Dr. Dn. Mig.l Vera Pro.

En esta ciudad q Palma Capital de Rn.o de Mallorca, à los catorce dias mes q Junio, y año q mil setecientos y noventa. Pareció ante mi el infras.to Secred.o y testigos, el Dor Dn. Miguel Vera Pro. Rector q la Yglesia Parroquial q Sn. Miguel, el qual, en atención q ser el mas Colegiato mas antiguo en la facultad q Theologia, y faltar un Colegiato, pedia ser admitido à prestar el Juram.to q tal, que executó en poder del Muy Yltre Sor Dn. Pedro Sard Pro Canonigo q esta Sta Yglesia, Dor en Artes y Sagrada theologia, Rector y Pro cancelario q la Rl Literaria Universidad, sobre los quatro Santos y Sagrados Evangelios, baxo el qual prometió haverse bien, y fielmte en el exercicio q Colegiato, defender el Misterio q la Purisima Concepcion, observar los Estatutos q dha. Universidad, y quanto se halla comunicado à la misma, en fuerza q Rs Determinaciones que ha tenido pnte. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo presentes por testigos Juan Bayó, y Christoval Sancho Vedel q dha. Universidad, q que doy fee.

Dn Juan Hamenos Not.o y Sr.io

Juram.to q Colegl.to q Theologia el Dr. Dn. Lorenzo Alemañy Pro

En la Ciudad q Palma Capital del Reyno q Mallorca à catorce dias del mes q Junio, y año q mil setecientos y noventa. Pareció ante mi el infras.to Secred.o y Testigos, el Dor Dn. Lorenzo Alemañy Pro. y Beneficiado en esta Sta Yglesia, el qual, atendiendo à ser el Pro colegiato mas antiguo en la facultad q Theologia, y faltar un Colegiato, pedia ser admitido à prestar el Juramento q tal, que executó en poder del Muy Yltre Sor Dn. Pedro Sard Pro Canonigo q esta Sta Yglesia, Rector y Pro-Cancelario q la Rl Literaria Universidad, sobre los quatro Santos, y Sagrados Evangelios, baxo el qual prometió haverse bien, y fielmte en el exercicio q Colegiato, defender el Misterio q la Purissima Concepcion, observar los Estatutos q dha. Universidad, y quanto esta prevenido à la misma, con Rs Ordenes, y determinaciones. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo presentes por testigos Juan Bayó, y Christoval Sancho Vedel q dha Universidad, q que doy fee.

Dn Juan Hamenos Not.o y Sr.io

Juram.to de Cat.a de Al.a de Canones de D.r Bart.e Serra

En la Ciudad de Palma Capital del R.no de Mall.ca á los treinta dias del mes de Julio, año de mil setecientos noventa. Parecio ante el Muy Yl.re S.or Rector y Pro-Cancelario, y del infrascripto Secretario, el D.r en ambos Dros. D.n Bart.e Serra y Bennassar, el qual en atencion, de que el Muy Yl.re Ayuntam.to de esta Ciudad, y Sindico Forense, en Cavildo de este dia le havia conferido la Cathedra de prima de Canones, vacante por fallecim.to del D.r D.n Joaquin Fuster y Estade que la obtenia, prestó el Juram.to acostumbrado, en mano, y poder de dho. Muy Yl.re S.or Rector. Siendo presentes por testigos Juan Mayol, y Christoval Sancho Vedel de dha. Universidad, de que doy fee.

Juan Alemañy Sec.o y S.rio

Juram.to de Colleg.to de Medic.a de D.n Pedro Nicolas Barcelo

En la ciudad de Palma Capital del R.no de Mallorca, á catorce dias del mes de Oct.re de año de mil setecientos y noventa. Parecio ante mi el infrascripto Secret.o y testigos el D.r en Medicina D.n Pedro Nicolas Barcelo, el qual atendiendo ser el pro-Colegiado mas antiguo en dha. facultad, y faltar un Colegiado, pedia ser admitido á prestar el Juram.to de tal, que executo en poder del Muy Yl.re S.or D.n Pedro Sard Pbro Canonigo de la S.ta Yglesia, Rector, y pro-Cancelario de la R.l Lit.a Univ.d sobre los quatro S.tos y Sagrados Evangelios, bajo el qual prometio haverse bien, y fielmente en el Exercicio de Colegiado, defender el Misterio de la Purissima Concepcion; observar los Estatutos de dha. Univ.d y quanto esta prevenido á la misma, con los Ordenes, y determinaciones. De todo lo qual he continuado este Acto siendo presentes por testigos el D.r D.n Jayme Alemañy Pbro y el D.r D.n Bart.e Serra y Bennassar de que doy fee.

Juan Alemañy Secret.o y S.rio

Juram.to de Colleg.to de Mtra. de Dr. Miguel Pelegrí

En la Ciudad de Palma Capital del Rno. de Mallorca, à los veinte y nueve dias del mes de Dicbre. y año de mil setecientos y noventa. Parecio ante mi el infrascrito Secretd. y Testigos, el Dor. en Medicina Dn. Miguel Pelegrí, el qual, en atencion de ser del Procolegiato en dha. facultad, pedia ser admitido à prestar el Juram.to de tal, que executó en poder del Muy Ilre. Sor. Dn. Pedro Sard Pro. Canonigo de la Sta. Yglesia, Rector y Procancelario de la Rl. Lit.a Univer.d sobre los quatro Santos, y Sagrados Evangelios, baxo del qual prometió haverse bien, y fielmente en el Exercicio de Colegiato, defender el Misterio de la Purissima Concepcion, observar los Estatutos de dha. Universidad, y quanto está prevenido à la misma, con Rs. Ords. y determinaciones. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo presentes por testigos Juan Rayó, y Christoval Sancho Vedel de dha. Univd. de que doy fee.

Juan Antonio Alvarez y Sreio

Juram.to de Catd.co de Leyes de Dn. Marcos Ferrer

En la Ciudad de Palma Capital del Rno. de Mallorca, à los nueve dias del mes de Dicbre. y año de mil setecientos y noventa. Parecio ante mi el infrascrito Secretd. y Testigo de el Dor. en ambos Drchos. Dn. Marcos Ferrer, el qual en atencion de haverle nombrado el Muy Ilre. Ayuntam.to y hecho la Pracia de la Cathedra de Leyes de Vispera, pedia ser admitido à prestar el Juram.to de tal, que executó en poder del Muy Ilre. Sor. Dn. Pedro Sard Pro. Canonigo de la Sta. Yglesa. Rector y mo Cancelario de la Rl. Lit.a Univd. sobre los quatro Stos. y Sagrados Evangelios, baxo del qual prometió haverse bien y fielmente en el Exercicio de Cathedratico, defender el Misterio de la Purissima Concepcion, observar los Estatutos de dha. Univd. y quanto está prevenido à la misma con Rs. Ords. y determinaciones. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo presentes por testigos el Dor. en Sagda. Theologia Dn. Pedro Tofet Pbro. y Juan Rayó, de que doy fee

Juan Antonio Alvarez y Sreio

Jur.am.to de Colg.to de Theo.a del Ill.re Sor Dr. Jph. Deus Dnd. y Paborde

En la Ciudad de Palma, Capital del Reyno de Mallorca, à los veinte y seis dias del Mes de Febrero, año de mil setecientos noventa y uno. Pareció ante mi el infrascr.to Secret.o y testigos, el Muy Ill.re Sor Dr. Josef Deus Pbro. y Paborde de la Sta. Yglesia, el qual en atencion de ser el pro-colegiato mas antiguo de Theologia, pedia ser admitido à prestar el Juram.to de tal, que executó en poder del Muy Ill.re Sor Dr. Pedro Saxd Pbro. Canonigo de la Sta. Yglesia, Rector y pro-Cancelario de la Dl. Lit.a Univ.d sobre los quatro Sto.s y Sagrados Evangelios, bajo de qual prometió haverse bien, y fielmente en el Exercicio de Colegiato, defender el Misterio de la Purisima Concepcion, observar los Estatutos de dha. Univ.d y quanto está prevenido à la misma con Rs. Ords. y determinaciones. De todo lo qual he continuado este Auto, siendo presentes por testigos el Dr. Dn. Franco. Mulet, y el Dr. Dn. Josef Pons Pbro. y que doy fee

Juan Armengol Not.o y Secret.o

Palma 9. de Mayo 1783.

Como lo pide de lo q.e constare, y fuere de dar

Tozoso y R.tor

Muy Ill.re S.or

El D.D. Nicolas Cava, Oppone q.e para fundar la pretencion q.e tiene pendiente, ante la Superioridad, en orden a hacerse consultado, por la Plaza de Obd.or Nacional dcho Reyno, el Ayuntam.to dest.a Ciud. necesita q.e por el Secretario de la Real Gu.a se le libre certificacion, de q.e D.n Pedro Mor.s quoso y Figuera, no ha tomado matriculas de Canones y leyes, ni menos conste, q.e haya obtenido en la misma Gu.a, Grado mayor, o menor, en dha Facultad, si asi resultase, de S.o a.l a esta parte; y como para ello se necesite expresa orden de S.S. Ill.re

Sup.ca se sirva concederla, determinando para ello la orden, y decreto necesario, q.e lo recib.ra a favor q.e espera, y pide Palma dho 9 de Mayo de 1783.

D.D. Nicolas Cava

Palma 3. de Mayo 1795.

Como Apoderado de
Juan Palou, y Juana
de Amat
Vicente Ripoll

el R.l Despacho, por el qual S. M. del S.or
Dn. Phelipe 5.o agrega los Cuatro de Philo-
sophia y Theª q.e se leyeren en el Conv.o
de Menimos de esta Ciud.d de Palma R.no de
Mallª a la Vniv.d Lit.ª del D.o R.no y accep-
tacion del R.l y Colleg.l es de 18. Mz.o de
1717. y el Regio exeq.r 18. Junio 1718. Lo q.e
expidió el P. L. de Phil.a F. Jayme Sastre de
Orden del M. R. P. Ignacio Noguera Lect.r
de Menimos de Mallª en 30. Oct.e 1783.

Palma 19. de 8bre 1785 Muy Ille Señor.

Se le admite por el term.o de quinse dias utiles. Rey R.t de Sabr.s

Ha. Copia cia A Mr.o de 1786.

Antonio Sard Subdiacono, y Colegial de Nra S.ra de la Sapiencia: à V.S. M.I. expone como quedo nombrado Sustituto de la Cathedra de Filosofia Luliста, que actualmente prosehe el Dr. Dn. Andres Feliu Pro.; por el dicho Dr. Feliu con consentimiento de los Patronos de dicha Cathedra; pero como de oy en adelante no tenga lugar el dicho nombramiento, sino q.e sea necesaria nueva eleccion de V.S. M.I. para regentar, y sustituir à la misma Cathedra. Por tanto

A V.S. M.I. rendidamente Supplica sea de su mayor agrado eligirle para el dicho cargo, y darle el permiso para pasar a leer en la Real, y Litteraria Universidad; favor que se promete de la Benignidad de V.S. M.I.

Altissimus etc.

Va. Cop.a á 4. Marzo 86

Palma, y Febrero 11 de 1586

Por hallarse ausente del presente Reino el D.r D.n Andres Feliu S.ro Cathredatico de Philosofia por la Opinion Luliana, no haver leido los dias que mandan las Constituciones de esta S.l Universidad Literaria, ni haver guien regente la Cathreda con juro, y legitima titulo en perjuicio de los Estudiantes por falta de propio Maestro en cumplimiento de lo que previenen dichas Constituciones declaramos por Vacante la Cathreda, y por quanto es de Patronato de la Cofadria de S.t Pedro, y S.t Bernardo de la Seo mandamos, que se haga saber al S.r Sub Prior mayor, y Consuls de dicha Cofadria a fin que dentro el termino de 20 dias hagan nombramiento, y eleccion de Cathredatico

fho

do para continuar, y proseguir el
Curso Filosofico, que empezo a leer
D.n Antonio Sard Subdiacono Cole-
gial de N.S. de la Sapiencia, y quien
nos suplico, que le nombrasemos Lec-
tor, y usando de nuestra facultad,
le elegimos por el termino de 15
dias utiles con Decreto de 19 8bre
1785 al margen de Pedimento pre-
sentado por dicho D.n Antonio Sard,
y por haver pasado dicho termino
y mucho mas tiempo desde entonces
y continuar en su asistencia el dicho
D.n D.n Andres Feliu, hauemos de-
clarado vacante la Cathedra en
cumplimiento de lo prevenido en
las Constituciones de esta R.l Uni-
versidad; y lo firmamos de nra.
su mano. De q.e doy fee.

D.n D.n Joseph Rey S.r de la Univ.d

1786

7-6

Legajo
n.º

Muy Poderoso Señor

El Rector y Claustro de esta R.l y Pontificio Univ.d de Palma en el Reyno de Mall.ca, con la sumisión de Vida, en cumplim.to de la R.l orden de V.A. comunicada por el Secretario con Carta de 18 de Octub.re de 1789 del pas.do de este año relativa á la de 8. de 8.bre de 1783, para que remita Certificacion de los aranceles aprovados que tuviese esta Univ.d para el Deposito y percepcion de propinas y demas gastos en la Colacion de Grados de Bachiller Licenciado y Doctor: ha pensado que para proceder con claridad debia remitir el Certificado con separacion y expresion del reparto que se hace entre los Catedraticos de Philosofia, Medicina, Canones, y Leyes, y Theologia;

La aprovacion de estos aranceles se deduce de las constituciones (impresas en Mall.ca el año 1698 y que existe un exemplar en la Secretaria del Consejo) sin duda se hallan en la Secretaria, de donde el qual impreso, y con las constituciones aprovadas por S. M.d á 16 de octub.re de 1627, se halla en la pag.a se leha el titulo 30 desde la Pagina 180, que comprehende los depositos para cada funcion. Y aunque es verdad, que desde la Plantificacion de la Univ.d, y succesivam.te se ha observado alguna modificacion añadidura para el trabajo del Secretario y Bedel, y tambien para que no falte fondo para los Pleytos y corto estipendio para los que intervienen en la aprovacion de los consilios; pero esta costumbre añadidura muy antigua se via

y ~~copia~~ y no se imprimió por la Rl. Aud.a ni por el Visitador, q.e fue de orden de V. A. fue D.n Juan Fab.n Tarancón Ministro entonces de la ~~Rl.~~ misma Rl. Aud.a de este Reyno de Mall.a. Y puede el Claustro advertir q.e desde la Rl. orden de 24 de Enr.o de 1770 no se ha hecho aumento de Deposito para el Bachiller, ni para otra funcion alguna, si q.e unicam.te se ha proporcionado (en quanto á aquel) el tercio del ~~de~~ antiguo Deposito ~~sin~~ recenado las antiguas propinas de las Conclusiones, y la q.e percibia super numerarid (igual á la del Rector) el Hosp.l de Saragoza por especial concesion de S. M. q.e mandó esta super numerarid propina, con Carta de 22 de Mayo del año 1638 q.e puntualm.te se ha entregado al apoderado del mismo Hosp.l de Saragossa. Y solo tiene el Claustro q.e manifestar q.e como los estatutos, ó constituciones, se hicieron á tiempo en q.e havia menos catedras de Visperas, y se esperava q.e tendrian efecto las Donaciones q.e la Ciudad (como Patrona) havia ofrecido á los Cathedraticos, de la mayor parte de cathedras q.e anteriorm.te havia fundado, (y omitten) ademas de las de fundacion particular esto todo lo qual resulta de los mismos autos de la visita á q.e parece basta hacer relacion lo dicho es q.e estas Donaciones de la Ciudad no haviendose cumplido estas Donaciones de la Ciudad son las propinas de los Grados casi lo unico en q.e fundan los Cathedraticos la remuneracion fija de su trabajo: pues es voluntario, (mera liberalidad) en el Graduando haciendo el regalo mas ó menos al Padrino q.e le ha enseñado q.e le dirige en la funcion, y tanto mas ~~en los~~ Grados de Canon quanto (equitativa) no se vale del Padrino de ningun, quien, y el regalo se hace para el q.e en capa ~~de demas~~ Colleg.o (á excepcion de Canones y Leyes) se observó desde el principio el Deposito de otra propina igual (al Padrino de Disputa) la qual practica no adoptó (por su generosidad) los Cathedraticos del dho Colleg.o de Canones, y por esto no se incluye en este Deposito.

Lo que se quanto tiene q.e informar á V. A. el Claustro por ahora á V. A. quedando siempre pronto para obedecer las ordenes q.e tuviese á bien comunicarle. Palma 26 de 9.bre de 1786.

Dia 17 Octe de 1787 63

Juramto el P. Lor de Fila

Clax con licencia de su Sup.or

Torres Ruiz y Vedel

Vide pagª 24. de la R.l Zedula de 1786.

2.21
GN16

Fr

Fray Arnaldo Saurina Vicario Provl de los Frayles Menores de las Yslas Baleares Mallorca y Menorca. Respeto de qs la provision de la Cathedra de Philosofia, por la opinion del Subtil Dr Escoto, desde la ereccion de la Rl Litterataria y Pontificia Universidad de este Reyno de Mallorca, está aneya ã esta Ntra Sta Provª Balear; astaqs esté dotada; como de ver es en las constituciones, de dicha Rl Universidad Litterataria Titulo 21. de la Provision de las Cathedras, fol. 37. y al presente esté vacante, la mencionada Cathedra, de Philosofia, por depacion del R.P. Fray Miguel Borday Conciderando la Provª residix en V.R. Fray Andres Clar todas las calidades, qs se requiexen para la regencia de ella, acordaron los PP. nombrar ã V.R. para regentarla, en fuerza del concurso, y publica Oposicion qs hizo ã esse fin; Y como por otra parte no pueda entrar en calidad de Cathedratico ã leerla, sin qs preste en manos del Muy Illustre Sr Rector el juramento, al tenor de lo dispuesto, y ordenado por las constituciones, de dicha Rl Pontificia, y litterataria Universidad; por tanto damos ã V.R. la facultad, y licencia necessaria para ello, y lo demas, qs por derecho ó costumbre se requiera. En fe de lo qual damos las presentes selladas con el Sello mayor de nuestro Officio firmadas de nuestra mano, y nombre, y refrendadas de nuestro Secretario. En el Rl Coñto de N.P. S.n Franco de Palma ã 11 dias del Mes de 9bre de 1747.

Fr Arnaldo Saurina

Vicario Provincial

Fr Miguel Marcaro

prov.l Secretario



Yo Infrascripto Dor Lorenzo Caldes Pro y otro de los Archiveros de la Cofadria y Hospital de S.r Pedro, y S.n Bernardo de la S.ta Ciudad de Mallorca.

Certifico, y doy fee, que en el volumen de Determinaciones del Venerable Consejo de dha Cofadria y Hospital, reservado en su propio Archivo, en la Determinacion celebrada en 31. Marzo 1791. consta q. fue elegido, nemine discrepante, en Cathedratico de la Cathedra Lulliana de Philosofia por el tiempo de tres años el R.do P. F. Josef Pasqual Pro Relig.o trinitario.

Y a p.o que conste donde convenga doy la presente certificacion firmada de mi propia mano, y authorizada con el sello ordinario de dha Cof.a y Hosp.l = En su Archivo, y Agosto 16. de 1791.

Dor Lorenzo Caldes Pro Archivero

90

# NVNCIVM

*Ardua molimur: Sed nulla niſi ardua vincens*
*Omnis, vt euentus, quamuis regionibus abſit*
*Inſpiciat, penetretque cauas vox quaelibet aures.*

OVID.

## Ephemerides Bvdenſes Politicae, et Litterariae

ad Annum 1791.

Octauas iam prope labitur menſis, quo cum annuto Excelſi Regii Locumtenentialis Conſilii Hungarici hoc titulo inſignitae de Factis, Euentisque publicis, quae in Orbe Politico, et Litterario recenter emerſerunt, Relationes hebdomadariae ex hac Libera, Regia, ac Metropolitana Regni Hungariae Vrbe Bvdenſi lingua latina per Anteceſſorem noſtrum, Altiorum mandato aliorſum pro erudienda iuuentute proxime finem Octobris diſpoſitum, eo cum inſtituto vulgabantur, vt has in duas ſectiones ita partiretur, vt altera Politica altera Litteraria enarrarentur; ſinguła porro pactatis cum Orbe litterato praeuie conditionibus, quibus nos quoque adſtipulamur, ad ſequentia capita reuocanda fuerunt, reuocabunturque; et quidem

## POLITICA.

Sub his comprehendentur

Imo. *Statiſtica*: Ad quam Rubricam referentur: Acta legitima, euentusque Statum publicum concernentes, Leges nimirum, Conſtitutionesque, et alia ſcripta publica, momentoſiora quidem textu integro, et genuino, reliqua compendio; tum diuerſae honorum, et dignitatum, officiorumque mutationes.

IIdo. *Eccleſiaſtica*: Memorabilia nimirum, quae circa Eccleſiam, Statum Eccleſiaſticum, ac Religioſum, Epiſcopia, Capitula, Conuentus, Beneficiatos, pias Fundationes, Templa, publicumque cultum Diuinum, Parochias, Conſtitutiones Dioeceſanas, Dies Feſtos, Ritus, Seminaria, Domus deficientium, aut ſtatuta fuerint, aut euenerint.

III. *Ciuilia*: quae videlicet circa vitam publicam, et ſocialem, Oeconomicam, domeſticam, et ruralem, Induſtriam, Commercium, Artes, et Opificia, multiplex denique vitae genus emerſerint.

IV. *Militaria*, et *Bellica*: Vbi conatus partium in vrgendo bello, aut pace procuranda, Conſoederationes, Armiſtitia, Tractatus, Pacificatio-

nes, Capitulationes, aut his non succedentibus belli apparatus, campestria, vel naualia praelia, Vrbium, et Arcium expugnationes, incursiones, Bel liducum Stratagemata, Militum fortia gesta, et quae his affinia sunt, proponentur.

Vto. *Miscellanea:* Hic sublimes virtutum actus, euentus exotici, et fortuiti, casus tristes, aut laeti, facta laude, et Vituperio digna, memorabiles tempestatum Vicissitudines, molimina euentu coronata, vel destituta, et his similia exemplo, aedificationique vitae humanae deseruitura, adferentur.

## LITTERARIA.

In his comparebunt.

Imo. Instituta circa Educationem, Scholas publicas, Bibliothecas, Typographias, Bibliopolia, librorum censuras, artes, et scientias.

IIdo. Librorum nouorum indicandae Editiones, editorum Recensiones cuiuscunque demum argumenti, et idiomatis sint, vti et publicae eorundem auctiones.

IIItio. Noua inuenta, obseruationes, perfectiones naturae, et artis, experimenta physica, oeconomica, mathematica, medica, variaque producta, et diuersa ad promouendam Patriae litteraturam, instillandumque bonum, et philosophicum gustum proxima adminicula.

IVto. Indicationes coronatarum Quaestionum, quae domi, forisque erga certum remunerationis pretium, aut honorariorum Numismatum elargitionem quotannis proponi solent, Hungariae Eruditorum in exterarum Academiarum, vel Societatum litterariarum collegia, inscriptiones, honores Officia, et proemia pro resolutis quaestionibus litterariis, vel propter exantlata in erudienda patriae iuuentute merita, obtenta.

V. Magistratus Academici in Vniuersitate annua restauratio, et statuta; Auctores, et methodus tradendarum in Facultatibus Scientiarum, illustriora in Academiis, et Gymnasiis Tentamina, collata Scholaribus praemia, vel stipendia, Inaugurationes Doctorum, et hac occasione distribui solitae Theses, et Dissertationes, publica docentium, vel discentium elogia, Professorumque mutationes, indicationes pro vacantibus Cathedris, et alia, quae cum his connexa sunt.

VI. Clarorum Virorum obitus, et Biographiae, opera edita, atque inedita, selectorum librorum, rerum naturalium, vel antiquitatum collectiones, merita eorundem de publica educatione, de re scholastica, et litteraria, artibus, et scientiis, consociationes domesticorum ad illustranda, eruderandaque, quae nos latent, monumenta, et diuersas super his enatas disceptationes.

VIImo. Carmina latina, et hungarica, publicos sermones, solennioribus occasionibus dictos, aliaque his similia fugientia opuscula seu stilo ligato, seu soluto concinnata, et ad nos transmissa, vti et recensiones praestantiorum librorum Ephemeridibus nostris inseremus.

Nos quibus cura harum Ephemeridum scribendarum obtigit, ita in hoc genere scribendi nos defiximus, vt recensita capita prout tempus, et occasio admiserint, foliis nostris inducamus quidem; non tamen memorabilium rerum, euentuumque tam domesticorum, quam exterorum immemores indicandis nouorum librorum Catalogis Lectorum conceptam de nobis expectationem eludemus; et prouti nouorum librorum recensiones, cuiuscunque argumenti, et idiomatis sint sine partium studio ordinariis nostris paginis inducemus, ita tantam animis nostris vim inferre nequimus, vt eorum catalogis pagellas Ephemeridum nostrarum augeamus.

Idcirco velut auctiones publicas (*licitationes* dictas) prostantium in Bibliopoliis, et Typographiis librorum elenchos, et similes venui tradendarum mercium significationes, vbi solito more ab iis, quorum interest, requisiti fuerimus, speciali Appendici inseremus, ita Diarium quoque Comitiorum, in Ephemeridibus dari coeptum, per distinctas Appendices continuando finiemus. Iisdem denique Appendicibus iuridicorum Processuum ad Excelsam Curiam terminatorum cum interuentis eorum Decisionibus fidelem pro Patria nostra daturi sumus indicationem.

Quae ad scribendas has Ephemerides latio ore Antecessorem nostrum mouerint momenta, iam alias significata sunt abunde; illud hic adduxisse sat esto: lingua hac non tantum in Patria nostra omnium euentuum communem fieri notitiam, sed apud Exteros etiam, quibus res nostrae curae forent, eas hac commusione in apricum peruenire posse.

Vt multa paucis complectamur, et ne profasa verborum mole ad constituendas Ephemerides nostras allicere videamur, declaramus: nos Patrias res e fonte primigenio daturos, atque ex hac Metropoli, Dicasteriorum sede, et vbi coepta Comitia ad finem deducentur, ea, quae Ephemeridibus ipsis Comitiorum diebus vulgandis Altiorum imperio inseri permittentur, vna recensuros, completa vtique historia in Diario adnectenda, ac ita toto hoc opere versaturos, vt sine alma pace cum Ottomanica Porta conficienda perfrui licuerit, impopulationis limitaneae, et Commercii accessiones referantur, siue furentis belli theatro iterum aperto Aducrsariorum remouenda fuerint molimina, futuri progressus e fidedignis eorum, qui bello interfunt, relationibus beneuolo Publico per hasce Ephemerides innotescant. — Quid quod e vicino Poloniae Regno, et Imperio Ruffico multa enarrandi materies se offeret. — Quod exterarum Prouinciarum acta publica adtinet, illa ita tractabimus, vt hac quoque in parte nihil a nobis desideretur, nihilque praetermittatur, quod ad complementum Statisticae Europeae notitiae requiritur.

Vt porro nonnullorum satisfiat desiderio, Indicem partis Imae Ephemeridum harum inde a mense Aprili vsque finem Decembris continuatae futuris Praenumerantibus cum exordio imminentis Anni subinittemus.

Illud quoque alte animis nostris inhaesit, vt, quantum tenuitas subsidiorum nostrorum admiserit, praemia pro elaborandis in commune Patriae emolumentum deseruituris suo tempore proponendis Quaestionibus defigamus, probe gnari, hac ratione commoda ne fors per nos accipienda, quorum administros, non prodigentes amor Patriae nos esse iubet, in plures dimanatura.

Caeterum eos Clariss. Viros, quibuscum antea huic expeditioni litterarium interceſſit commercium, velint hac sua beneuolentia porro quoque nos souere, impensius interpellamus. Pronti hoc fusidii genus, quocunque Europaeo idiomate libuerit, ab aliis vna efflagitamus.

Tali ratione, dum nobis hoc opus adfulgente anno 1791 perexere firma, atque inalterabil s eſt intentio, praemittendum cenſuimus, duas deinceps quauis hebdomada phileras, alteram nimirum Martis, alteram Veneris die vulgatum iri, cum adiungendis, vt ſupra memorauimus, Appendicibus; Opus vero ipſum non ſecus, ac ante in 4to maioribus literis imprimetur.

Quibus eas pro adfuturo anno Bvdae, et Peſtini conſtituere libuerit, pro vno Semeſtri quatuor Floreni pendendi erunt. — Praenumerationes autem hi mox cum exordio Decembris Bvdae in Praeſidio in platea Dominorum in Vicinitate Arcis Commendantis Domus, domo Chirurgi Pauer in ipſo nempe expeditionis loco facere poſſunt. — Bvdae degentibus per deſtinatum ad id ſeruitorem ad propriam habitationem ipſa, qua prelum deferent, die transmittentur; Peſtienſes vero pro iis ad Bibliopolium Domini Weingand, (in quo et praenumerari poteſt,) in foro Bibliothecae Vniuerſitatis deponendis, aeque eadem die per ſuos homines adferendis inuiantur. — Remotiores, quibus beneficio curſus publici expediendae erunt, pro vno Semeſtri ſex Florenos ad Bvdenſe Capitale Poſtae Officium transponent, adpoſita Litteris ſuis hac Inſcriptione: *Pretium Ephemeridum Bvdenſium latinarum pro ſex menſibus.* — Extra Hungariam degentes, in ſuae quam incolunt, Regionis Poſtae officiis hac ſuper re expoſcent directionem.

Reliquum eſt, vt omnibus iis, quibus Ephemerides noſtras comparandi eſt animus, impenſe inſinuemus, velint et litteras, hisque includendas pecunias perſoluto portorio dimittere, et nomina, titulosque ſibi competentes, ac loca diſtincte (praeſertim ſi plura eiusdem vocabuli ſunt) ad quae eaedem inuiandae forent, adnotare. — Ad quorum vero notitiam Ephemeridum noſtrarum continuandum Inſtitutum tardius peruenerit, iisdem, has vt primum certi facti fuerimus, quo celerius ſine defectu ſimus transmiſſuri. — Denique

Cum I. Poſtae Praefectoratus officium Bvdenſe omne expeditionis onus ferendum in ſe adſumpſerit, ſperatur fore, vt Domini lateralium Stationum Magiſtri ad honorem vtrinque ſartum, tectumque ſeruandum officio ſuo non deſint, hocque boni publici Studio ſuſceptum inſtitutum conatibus ſuis promoueant, tueanturque, quibus, ac potiſſimum iis, quorum diſtinctam, ſolertemque in colligendis hisce Ephemeridibus rationem dilaudauerit huius Poſtae Praefectoratus officium, promptum gratificandi animum pollicemur.

Palma y Nov.re 25 de 1791

El Secretario libre á esta parte la certificacion que pide, de lo que constare, y fuere de dar, en la forma correspondiente

Ferrer de San Yorge Rector

Muy Yll.e Señor

El Dor. D. Antonio Llaneras Pbro y Benef.do en la Sta. Yglesia con la mas debida veneracion expone á V.S. M. Y. como para ciertos fines necesita q.e el Secretario de la R.l Literaria Univ.d le despache una certificacion en autentica, q.e exprese como consta de los libros de la misma Univ.d q.e los Religiosos Observantes de San Franco. de Asis regentan muchas Catedras, y asi mismo quales sean estas, y el tiempo q.e hace estan en su posesion: Y no pudiendo practicarse sin el superior permiso de V.S.M.Y. como mejor haya lugar

A.V.S.M.Y. sup.ca se sirva dar el permiso para q.e se le libre la mencionada certificacion en forma autentica. Omni &c de Vt. &c.

Altissimus &c.

Palma 25. Nov.e de 1791.

Dor. D. Antonio Llaneras Pbro.

1792

167

Palma y Junio 12. de 1792.
Esta contestacion al Rr. Mo. Fr. Thomas Juan Dominico y Catt.co Primario, se haga presente con los antecedentes que la motivan, al Colegio de Theologia, en Junta en el primer Grado de Dor. que huviere, sobre que estará entendido el Secretario.
Xerver de San Jorge
Rector

Palma y Julio 2. de 1792.
Al tenor, alo acordado uniformemente por los Catt.cos de Theologia en Junta de este dia. Pase todo al Sindico para su parecer, y provea evacuarlo con la brevedad mayor posible.
Xerver de San Jorge
Rector

Muy Nr. Sr. Rector, y Procancelario de la Rl. Universidad Litteraria.

El Mtro. Fr. Thomas Juan Pro. del Orden de Predicadores Cathedratico Primario de Sagrada Theologia en la Rl. Universidad Litteraria: Dize: que el segundo Secretario de la misma D. Juan Vexo me hizo ver los dos Oficios, q. de orden de V.S.M.I. pasó al Rmo. P. Ministro del Convto. de Sto. Spiritus sobre la novedad sucedida en el propio Convto. el dia 3. del q. rige, de haver arguido el Rdo. P. Lor. Fr. Jorge Pasqual en el Acto publico de Conclusiones, q. se defendieron, el tercer argumento, q. debia ser de algun Doctor graduado en nuestra Universidad Litteraria, segun la costumbre hasta aquel dia inviolablemente observada en todos los Convtos. y en todos los Actos publicos de Conclusiones, q. en ellos se han tenido. Y assi mismo me hizo ver las contestaciones, q. el expresado P. Ministro dió á los mismos Oficios.

Y á la verdad M.I.S. el Rmo. P. Ministro, ó no está cabalmente instruido de lo q. sucedió, ó de industria omite algunas cosas, para de este modo indemnizar, y aun justificar el atentado; y poder formar una aparente queja (en su concepto justa) contra los Doctores, y Cathedraticos, que asistian al Acto, q. no quisieron honrarlo con el tercer argumento, segun dize.

Es verdad, q. un Estudiantico pasó el quaderno de las Conclusiones: pero no es verdad, q. lo pasase por las dos alas, q. formaban el theatro: solamente lo pasó por la q. presidia el P. Regente de Estudios, cuyo ultimo lugar ocupaba el

P. Lz. Pasqual, quien tomó el quaderno assi como llegó á sus manos, sin dar lugar á q. pasase á la otra ala presidida del Rmô. P. Ministro, y en la qual estaban los Cathedraticos Dn. Ferrá, y Fr. Thomas Juan: de lo qual pueden ser testigos quantos asistian á la funcion: y esta segunda parte omite el Rmo. P. Ministro: debe juzgar, q. no conviene á su intento.

Omite assi mismo (tal vez no lo haura informado de ello el P. Lz. Pasqual) que tanto este, como el P. Lz. Fr. Jorge Palou, q. presidia al Religioso Actuante, sabian, q. yo estaba en el theatro; pues ambos habian hablado conmigo en el Claustro immediatamente antes de empezar el Acto: pero á ninguno mereci, q. me avisasen de la falta q. habia, para el texer argumento, q. ellos habian encargado, (no se ignora el sugeto) y se les habia avisado, de q. no podria concurrir este por las ocupaciones de su Oficio: de lo q. me informó cierta persona, q. lo sabia de uno de aquellos Padres.

Esta es, M. P. S. la verdad pura del hecho: y bajo de este positivo se digna el Rmô. P. Ministro formar la queja (á S. Rma. parece muy justa) de q. ninguno de los Cathedraticos, y Doctores quisieron honrar la funcion. Lo cierto es, que en años pasados presencié dos Actos publicos de Conclusiones, el uno de Philosophia en el Convto. de PP. Minimos, y el otro de Theologia en nro. Convento; y faltando en cada uno de ellos á la hora pretentoria un argumento de los q. tocan á los Graduados, ninguno de los Lectores de aquellas Casas Religiosas se atrevió á tomar la Conclusion p.a arguir; sino q. hicieron las mas vivas instancias á algunos Graduados en la R. Universidad, hasta conseguir, q. alguno arguiese, aunq. no fuese sino proponer algunas pruebas: y todo por no cometer un atentado, q. con tanta facilidad supo cometer el P. Lz. Pasqual, y q. quiere justificar su Rmô. Prelado, formando queja contra los que quedan vulnerados en su Derecho.

No quiero añadir otra reflexion, para q. no se tome motivo de decir, q. falto á la debida Urbanidad, y Caridad fraternal, que debe caracterizar mi persona, y estado. Pero pido á V. S. M. P. que se sirva declarar la mencionada accion del P. Lz. Fr. Jorge Pasqual como atentado; y q. por lo mismo no puede fundar derecho á favor de qualquiera, q. no tenga el correspondiente Grado para arguir en publicas Conclusiones contra la costumbre hasta el presente no alterada. Y en quanto á la satisfaccion puede V. S. M. P. tomar la providencia, q. no me compete insinuar, pues sobran luzes á V. S. M. P. para meditarla, y resolverla. No es mi animo seguir otras contestaciones en este particular; por parecerme, que sobra esta p.a la calificacion de atentado, q. solicito, y espero de la notoria justificacion de V. S. M. P. Omni etc. Licet etc.

Altissimus etc.

Palma, y Convto. de Sto. Domingo á 3. de Junio de 1792.

Fr. Thomas Juan
Mtro. y Cathedco.



Certifico como ft. los Libros y Papeles que paran en el Oficio de mi cargo, resulta: Que la Cath.a de Fla. Moral Euliana de Provicion de la M. Te Ciud.; que al tiempo de la Distribucion de las Cath.as echa ft. la misma en 1.o de 7.bre de 1692. leya el P. Fr. Raf.l Barceló obs.te; y continuó h.ta el año de 1699. Despues de este la regentó desde dicho año 1699. hasta el de 1724. el D.or Antonio Riera Pro Despues de este Tuvó para d.a Cath.a en 9.9.bre del mismo año, el P. Fr. Pedro Ang.l Riera obs.te que la regentó hasta el año 1736; Despues de este la obtuvo en dho. año el P. D.tor Fr. Mig.l Fornés obseno.te; Despues de este la regentó dicha Cath.a el D.r Gab.l Mauna Pro desde 15.9.bre 1740. hasta 9. 8.bre de 1748; en que la renunció; y Despues la obtuvó desde 29. de d.o Mes y año el P. D.tor Fr. Andres Obredon del Orden de Ministros de N.tro P. S. Franco de Paula. y que despues de haverla este renunciado en 6.9.bre 1757. la obtuvo, y puesto el Tunam.to en 30. 8.bre de 1760. el P. Fr. Franco Caymari obs.te; q.e actualmente la regenta y possehe, y como tal Cath.co ha concurrido y concurre en todas las funciones, turnos, y demas actos con los demas Cath.cos de Fla.

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sebastian Juan Secretº y Esnº ~ de Ayuntamtº en esta ~ de Lezrezy.

Certifico: Como Consta en el Archivo ~ de mi Cargo, que segun resolución ~ de Ayuntamtº que se celebró á los onze dias ~ del Mes ~ de Novembre último, que se nombró en Maytas ~ de gramatica ~ el pueblo ~ de Monte sion propio ~ de esta villa, la persona ~ de Juan Bautista Bauça Acolito vezino ~ del lugar ~ de Velastrana con el Salario ~ de Cinquenta libras, y debe examinarse ~ de este encargo en la Vnivd ~ de Salma.

Y para que Conste en donde convenga doy la presente firmada, y sellada con el que usa Rª Vnivd y Villa hoy en Lezrezy á los seis dias del Mes ~ de Dezembre ~ de 1792.

Sebastian Juan Secretº y Esnº ~ de Ayuntamtº

[illegible]
[illegible] VEINTE MARA
[illegible] DE MIL SETECIEN
[illegible] Y DOS.

Para Bobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Dor Dn Bernardo Burguets Pro y Secretario de la Cofradía y Hospital de San Pedro, y San Bernardo de la Sta Yglesia de Mallorca.

Certifico como en la Junta celebraron oy día 14. de Abril 1798. los Dores Dn Baxtholome Juan Pro Procdor Mor, Dor Dn Joseph Marbona, Dn Mig.l Nadal, Dn Franco Oliver, Dn Baxtholome Noguera, Dn Mig.l Gamundí, Dn Juan Nacio, Dn Ignacio Axnau, Dn Mig.l Ordinas, Dn Bartholmeu Cerdá, y Dn Balthazar Bonet, todos Pros y Consiliarios de la misma Cofradía; fue elegido el Licendo en ambos Drechos Dn Pedro Franco Mesquída Acolito para Cathedratico Interino de la Cathedra Vacante por renuncia hizo de la misma el Mdo Padre Fray Jorge Pasqual, Trinitario.

Y para q.e conste donde convenga doy la presente Certificación firmada de mi mano, y authorizada con el Sello ordinario de dha Cofradía, y Hospital, en su [illegible]o, y Abril 14. de 1798.

Dor Bernardo Burguets Pro Secret.

